

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BENAVENTE

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Clave 879309.



49
2ej

PROYECTO DE LEY REGLAMENTARIA DE SALUD
MENTAL PARA EL ESTADO GUANAJUATO

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta

CARLOS SAMANO GUZMAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asesor de Tesis:

Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez

Celaya, Gto.

Febrero 1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

El afán del presente trabajo de Tesis, es el de sensibilizar nuestra conducta respecto a lo relacionado con el Derecho a la Salud Mental.

En lo específico me ha interesado, la magnitud del tema, pues se requiere establecer límites, pues de lo contrario solamente podría exponerles un panorama caleidoscópico de puntos tan mal relacionados entre sí, que quedarían desconcertados, y no ilustrados. Quizá haya omitido temas que serían de mayor interés, como por ejemplo una descripción general del retardado mental, o bien muchos detalles acerca de trastornos del aprendizaje.

Durante la década pasada, muchos de los conceptos fundamentales acerca del enfermo mental se han prestado a un escrutinio cuidadoso, llevándonos a cambios significativos y rápidos en la organización de servicios. Por tanto, no puedo presentar una fotografía estática nítida, sino que tendré que basarme en descripciones de tendencias. Enfocaré principalmente las modificaciones relativamente recientes y sus efectos.

Hace aproximadamente una década, en los Estados Unidos de Norteamérica, el enfermo mental era una condición bien definida, conceptualizada dentro de fronteras similares por profesionistas, padres de familia, líderes políticos y el público bien informado. Por lo que hace a nuestro país, ni se hablaba de los enfermos mentales, la legislación los ignoraba. Así se consideraba como una aberración del desarrollo, que se manifestaba en dos grupos de déficits conductuales: uno, relacionado con el rendimiento intelectual, y el otro, referente a

conductas cotidianas necesarias para un funcionamiento adecuado a la edad y al medio. La etiología diversa y la sintomatología dejó a la mayoría de las personas imperturbables ante la diversidad de la etiología y de la sintomatología. Entonces en nuestro país, ¿a dónde vamos?, ¿qué nueva acción podemos comenzar?, fué mi objetivo principal, tras haber evaluado las necesidades y recursos, formular los planes de acción para el futuro. Así mi deliberación ha producido numerosas recomendaciones. En muchas de ellas, se puede vislumbrar la distante meta, pero se puede determinar una manera de llegar a ella. La más importante sería la de lograr la publicación de una Ley Reglamentaria a la Ley de Salud para el Estado de Guanajuato.

Con esto se puede tener mayor educación pública dentro de los principales elementales de salud mental y del desarrollo de niños saludables. Claro que sí. También hay recomendaciones dirigidas a mejorar la actitud del público en general y del gobierno. Ese cambio necesario en actitud se refiere con el cuidado amoroso de los jóvenes y niños. Esto no es algo que se deba inculcar en un ser humano; es una cualidad innata; pero podría necesitar un impulso, un estímulo. Y todo ello, bajo la forma de "educación". ¿Y quién, podría, yo preguntar, va a iniciar y mantener una campaña de publicidad para la salud mental? Podríamos decir que éste sería un buen punto de partida.

I N D I C E

CAPITULO I

EL HOMBRE Y LA SOCIEDAD

1.1.-	LA SOCIEDAD	Pág. 2
1.2.-	LAS CONGREGACIONES HUMANAS	Pág. 4
	A) LA HORDA	Pág. 5
	B) EL CLAN	Pág. 6
	C) EL MATRIARCADO	Pág. 9
	D) EL PATRIARCADO	Pág. 10
1.3.-	CONCEPTO DE FAMILIA	Pág. 10
1.4.-	LA PERSONA HUMANA	Pág. 13

CAPITULO II

LA FAMILIA Y SU DESARROLLO SOCIAL

1.2.-	EL DERECHO Y LA SOCIEDAD	Pág. 17
2.2.-	LA FAMILIA Y EL DERECHO	Pág. 20
2.3.-	ANTECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO SOBRE LA FAMILIA	Pág. 23*

CAPITULO III

EL DERECHO A LA SALUD

3.1.-	EL DERECHO A LA SALUD, ANTECEDENTES HISTORICOS	Pág. 39
3.2.-	ANTECEDENTES EN MEXICO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD	Pág. 47
3.3.-	ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD	Pág. 59

CAPITULO IV

REGULACION ACTUAL SOBRE SALUD MENTAL

4.1.-	EL HOMBRE Y EL DERECHO A LA SALUD MENTAL	Pág. 67
4.2.-	LA FAMILIA Y LA RELEVANCIA DE LA SALUD MENTAL CELULA DE LA SOCIEDAD	Pág. 71 .
4.3.-	ACTUAL REGULACION SOBRE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO	Pág. 77
4.4.-	PROYECTO DE LEY DE SALUD MENTAL; REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS DEL 72 AL 76 DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO	Pág. 81

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO I

1.1.- LA SOCIEDAD

El hombre es un animal social. Esta conocida afirmación no supone necesariamente la existencia de un instinto social congénito en la especie como tal; pero es indudable que el hombre, como otros animales, tiene características biológicas que le impone la necesidad de vivir en sociedad, al principio desvalido cuya supervivencia es imposible sin la ayuda de los agentes del grupo de que entra a formar parte, y después, cuando puede valerse por sí mismo, por las ventajas de la cooperación a que inconscientemente se acostumbra. De este modo se engendran y desarrollan paulatinamente los hábitos de convivencia que han convertido al hombre en el ser social por excelencia.

Desde que el hombre nace y hasta que muere se halla determinada su vida por la sociedad en que se desarrolla. En la infancia, en la juventud y durante la vida adulta la conducta del ser humano sigue generalmente los cauces abiertos por las presiones del medio ambiente.

La influencia del medio familiar en la formación de nuestros gustos, creencias, aspiraciones y criterios de valor, de esta forma toda sociedad recibe de sus antepasados un cúmulo de experiencias, en el más amplio sentido del término, es decir, recibe formas para elaborar instrumentos para la producción, de igual manera hereda instituciones económicas, políticas, jurídicas, etc; cada sociedad a su vez cambia y transforma de acuerdo a sus necesidades para luego heredarlas a las siguientes y así sucesivamente.

De tal forma se puede afirmar que el desarrollo de las características mentales que distinguen al hombre de los demás animales es un fenómeno cultural, producto de la vida social. Por lo tanto el fenómeno social se caracteriza como el conjunto de interrelaciones que se dan entre los individuos y de éstos

con la naturaleza para satisfacer sus necesidades.

El concepto de sociedad ha sido definido de diversas formas, según las diferentes posiciones ideológicas con que se le enfoque. El hecho mismo de tratar de establecer una definición válida, que integre todos los elementos que constituyen a la sociedad y que a la vez se diferencie de otros conceptos como cultura, antropología social. Pues el concepto de sociedad resulta de sobremanera impreciso por su amplitud, se le puede designar lo mismo a la unión formada por dos individuos que mantienen relaciones conyugales definidas que la totalidad de los hombres que pueblan la tierra. O bien tanto a las entidades mercantiles formadas con fines de lucro, como a las congregaciones religiosas, a las agrupaciones científicas, a las asociaciones deportivas y aun a las bandas de delinquentes. Y todo esto refiriéndonos sólo a Sociedades Humanas. Pero, vamos a ceñir un concepto de sociedad: a una clase de agrupación humana permanente, que tiene una cultura definida y un sentimiento y una conciencia más o menos vivos de los vínculos que unen a sus miembros en la coparticipación de intereses, criterios de valor, etc.

Más sin embargo la sociedad es "cualquier grupo humano relativamente permanente, capaz de subsistir en un medio físico dado y con cierto grado de organización que asegura su perpetuación biológica y el mantenimiento de una cultura, que posee, a demás, una determinada conciencia de su unidad espiritual e histórica". (1)

En opinión de Ralph Linton, la Sociedad es todo grupo de personas trabajando juntos durante tiempo suficiente para organizarse y considerarse como una sociedad social, con límites bien definidos. (2) Luego entonces la vida de las sociedades

(1) NODARSE, J; José, Elementos de Sociología, Edit. Grupo Sayrols, México 1989, Pág. 3.

(2) LINTON, Ralph, Estudios del Hombre, Edit. Fondo Cultura Económica, México 1956, Pág. 102.

estables y organizadas a fondo es tan compleja que resulta difícil determinar cuáles de los muchos elementos que contiene son realmente vitales para su existencia.

En nuestra opinión, la agrupación de individuos es la base de toda sociedad. Esto constituye la materia prima de donde el hombre, como tal, puede desarrollarse. Las sociedades deben su existencia a una combinación de factores físicos y psicológicos, y así representan un orden distinto de fenómenos que no pueden comprenderse correctamente por medio del razonamiento de analogías tanto físicas como psicológicas; resultando de tal manera que una sociedad es un grupo de individuos biológicamente perfilados y completos cuyas adaptaciones psicológicas y de conducta los hacen ser necesarios unos a otros sin obliterar por ello su individualidad.

1.2.- LAS CONGREGACIONES HUMANAS

El Gregarismo es la tendencia a formar agregados, a asociarse, que el caso del hombre tiene como punto de partida una necesidad biológica de ayuda y cooperación, que desarrolla hábitos y un espíritu de comunidad con los grupos más inmediatos.

La predisposición gregaria del hombre, desde el punto de vista histórico, ha pasado a la formación de grupos, y así fue pasando desde el hombre de piedra, a la Edad del Bronce y a la del Hierro. Con estos elementos fabricó sus herramientas y se esfuerza por construir nuevas formas de convivencia.

El hombre es animal racional y social, por su propia naturaleza. Todo ello por el factor enérgico de la sociabilidad. Pero sobre todo necesita convivir con otros seres. De la familia primitiva pasó a las demás formas sociales y políticas, configuradas por la propia convivencia.

Integrada naturalmente la vida social, el orden que lo rodea es insuficiente para desenvolverse con entera libertad, lo

acompañan ahora la moral, la economía, la política. Esos nuevos órdenes vienen a configurar nuevos y diferentes aspectos de la vida del hombre.

De este modo la historia del hombre es una historia de su gregarismo, razón por la cual realizaremos un breve estudio de los conglomerados más importantes creados por el hombre.

A) LA HORDA:

Es la forma más simple de la sociedad, con esto queremos decir, que no comprende otras formas más sencillas de organización esto es que se descompone inmediatamente en individuos.

El lazo familiar y el parentesco entre los miembros de la horda primitiva es muy tenue, no hay por lo tanto, relaciones estrechas de paternidad, filiación o descendencia. Todo individuo es considerado como "un compañero más".⁽³⁾

La horda se caracteriza por su aislamiento de otras comunidades semejantes. Suelen practicar un especie de tradición de paz, a diferencia de las tribus que viven frecuentemente en estado de guerra.

Es característico de la horda primitiva estar constituida por un conjunto de machos dominantes con una o más hembras cada uno y sus crías. Inicialmente viven como un verdadero rebaño sin residencia fija, sin caudillos permanentes, siendo el jefe el individuo más apto para realizar determinada empresa.

Las hordas primitivas, fueron como las actuales muy

(3) AGRANDIE, Roberto, Principios de Sociología, Edit. Porrúa, México 1965, Pág. 77.

reducidas en número, treinta o cuarenta individuos de ambos sexos y de diversas edades que vagaban en busca de frutos y animales de qué alimentarse.

La reunión de varios individuos en la horda era necesaria para la recolección de hierbas y frutos y como medio de defensa contra las fieras. Los instrumentos de trabajo utilizados eran muy primitivos.

Con el transcurso del tiempo se desarrolló la caza y se inventaron nuevos instrumentos como la lanza y la jabalina. Esto hizo posible la división natural del trabajo entre el hombre y la mujer. El hombre más fuerte y libre de las obligaciones de la maternidad y el cuidado de los niños, se dedica casi exclusivamente a la caza, proporcionando a los demás miembros de la colectividad carne y pieles. Por su parte la mujer en compañía de los ancianos y de los niños asume como tarea la recolección de los frutos de la naturaleza, la pesca, el cuidado del fuego y el mantenimiento del hogar.

Debido a su experiencia, los ancianos comenzaron a elaborar instrumentos de trabajo y se encargaban de dirigir la caza, de esta manera, en forma paulatina, fueron haciéndose cargo de la dirección de los principales asuntos de la colectividad. Así surgió basado primero en el sexo y después en la edad, la primera división natural del trabajo.

Se acumuló experiencia, se mejoraron los hábitos laborales y se perfeccionaron los instrumentos de trabajo.

La importancia de la horda radica en su carácter transitorio precursor de otras formas de agrupaciones sociales.

B) EL CLAN:

Es una forma de organización social basada en el parentesco, integrado por un total de treinta a setenta individuos que contribuyen un grupo mayor de la familia nuclear.

Forman el clan un grupo de individuos emparentados entre sí en forma unilineal (sea por parte del padre o de la madre), que reconoce un antepasado real o mítico común (tótem), (4) es decir tienen un animal, planta u objeto cualquiera al cual rinde culto, por creer que es la representación simbólica de un antepasado común de todos los miembros del grupo, y en algunos casos la encarnación viva del mismo.

El parentesco unilineal en el que se basa la estructura del clan, implica la existencia de dos tipos de clanes: el patrilineal y el matrilineal.

Lowie define el clan patrilineal como "un grupo de parientes verdaderos o de individuos unidos por lazos supuestos o reales y que hacen remontar su origen a un solo ancestro en ascendencia masculina". Por su parte, el clan matrilineal "es un verdadero grupo compuesto de parientes, sea a la vez de parientes reales o supuestos que hacen remontar su origen a una sola abuela en ascendencia femenina". (5)

En cuanto a la terminación aplicable al clan existe diversidad de opiniones, sin embargo, la mayoría está de acuerdo en llamar a los clanes patrilineales.

Por su parte, Lowie eligió "sib" como término común, diferenciando en dos tipos: sibs-maternos y sibs-paternos, existiendo tres características que definen al clan, la descendencia unilineal, la exogamia y el totemismo.

A los miembros de los clanes se les distingue por el nombre. En los clanes patrilineales es sólo el hombre quien transmite el suyo, en tanto la mujer conserva el suyo propio, pero no lo transmite a sus descendientes. En los clanes matrilineales, la mujer es la que da su nombre a los

(4) MARTIN, Sánchez María Teresa, Introducción a las Ciencias Sociales I, Edít. Porrúa, México 1968, Pág. 153.

(5) A. Cit. por Mandieta Y Nuñez, Lucio, Teoría de los Agrupamientos Sociales, México 1963, UNAM, Pág. 128.

descendientes, en tanto que el hombre conserva el suyo, aunque no lo transmite.

El parentesco unilineal es lo que distingue al clan de la familia, ya que en el clan la descendencia se cuenta sólo por parte del padre o de la madre, en tanto que en la familia, el parentesco se da por ambos progenitores.

Es frecuente entre los miembros del clan emplear términos de parentesco entre ellos, semejantes a los que usan para los miembros de su familia biológica. Así un individuo llama hermano o hermana a todos los miembros del clan de su misma generación y padre a todos los hombres de la generación del propio padre.

El origen de esta práctica no es que se tenga duda respecto de quien es el verdadero hermano, padre o tío, sino que es un medio para resaltar el hecho de que todo clan forma en teoría una gran familia.

El clan es por lo general una unidad exogámica, esto es, que sus miembros tienen la obligación de elegir cónyuge fuera del grupo social al que pertenecen. Los propios miembros del clan son parientes prohibidos para realizar el matrimonio. Las normas exogámicas tienen su origen en la prohibición al incesto, ya que los miembros del clan se considerá realmente formado parte de una gran familia.

Los individuos dentro del clan no se reconocen por sus relaciones de consanguinidad, sino por tener la conciencia de descender todos de un antepasado común. Debido a esto, entre los miembros del clan existe la ayuda mutua, se trata de una especie de fraternidad en la que la responsabilidad es indivisible, es mutua. En el caso de una ofensa contra un miembro del clan, corresponde a todo el grupo la venganza de la misma. El clan vivía en un territorio propio, dividido generalmente en tierras comunales. Los bienes se transmiten en el interior del clan, según la línea de descendencia patrilineal o matrilineal.

C) EL MATRIARCADO:

Es el tipo teórico de organización social en el que el derecho, la autoridad y la riqueza son ostentados por las mujeres que transmiten a sus hijas su posición social, permaneciendo los hombres en una posición subordinada.

El sociólogo suizo Bachofen, justifica este periodo debido a que en las sociedades primitivas (poliándrica) vivieron en la promiscuidad sexual, es decir, el comercio sexual irregular efectuado al capricho y por la ocasión. El parentesco se determinaba por la línea materna dado que era imposible hacerlo por la paterna. Esto porque el hombre primitivo ignoraba que es el contacto del hombre lo que fecunda a la mujer. (6) Hecho que suele llevar al matriarcado, la madre por ser la progenitora es el centro de la familia, y quien ejerce en ella la autoridad.

El matriarcado se inicia en algunos pueblos primitivos "cuando la cultura inestable de los cazadores se transformó en cultura de los agricultores. Desde siempre la mujer había estado, como recolectora de frutos, en estrecho contacto con la tierra y sus productos. Cuando los progresos debidos a la mujer (cultivo de la tierra, tejido y alfarería) arrebataron poco a poco el predominio económico al hombre y dieron a la mujer como elemento productor la preponderancia económica, tuvo lugar esta transformación, convirtiendo a la mujer en la clase directora de la sociedad humana y trabajo por consecuencia una época de cultura femenina". (7)

Más sin embargo el matriarcado sólo fué un fenómeno transitorio, al que procedió cierta de pratriarcado.

(6) Lopez, Rosado Felipe, Introducción a la Sociología, Edit. Porrúa, México 1980, Pág. 71.

(7) RECAN, Siches, Luis, Sociología, Edit. Porrúa, México 1980, Pág. 467.

D) EL PATRIARCADO:

La transmisión del parentesco determina el tipo de familia patriarcal, en la cual la autoridad suprema es el padre o el ascendiente varón de mayor edad, como en la Roma de los primeros tiempos de la República. La familia patriarcal se halla establecida aún en muchos países de Oriente, y en la Antigüedad estuvo firmemente instituida en Palestina, Grecia y Roma. El patriarcado se funda principalmente sobre el culto a los muertos, a los antepasados, el cual se practicaba previamente en el hogar sólo por cada familia para sus propios muertos. Al dar el padre la vida a su hijo le transmitía su propio culto, esto es, el derecho de mantener vivo el fuego sagrado del hogar.

1.3.- CONCEPTO DE FAMILIA

La familia constituye el caso por excelencia de formación o grupo social suscrito por la naturaleza, por los hechos de la generación y los subsiguientes, el hecho de que la familia se origine primariamente en tal fenómeno natural no significa de alguna manera de que sea un mero producto de la naturaleza. Por el contrario, hay que darse cuenta que la familia constituye una institución creada y configurada por la cultura, (Religión, Moral y Derecho), unidas para regular las conductas conectadas con la generación.

En la configuración moral, religiosa, social y jurídica de la familia intervienen consideraciones sobre la moralidad de los individuos, sobre los intereses materiales espirituales de los niños, y sobre la buena constitución y buen funcionamiento social.

Tratando de dar una definición general de la familia que abarque todas sus formas, se puede establecer que la familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos. En opinión del maestro Recanses Siches, "se puede incluir o no incluir parientes colaterales, descendencia de

segundo y ulterior grado, o miembros adoptados, pero esencialmente la familia está constituida por la vida conjunta de los esposos con la prole, formando una unidad colectiva definida" (8)

Sin embargo a la familia se le puede definir como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar los bienes comunes.

Toda familia debe tener las siguientes características:

- I) Una relación sexual continuada.
- II) Una forma de matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual.
- III) Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.
- IV) Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole.
- V) Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.
- VI) Generalmente un hogar aunque no es indispensablemente necesario que éste sea exclusivo.

Luego entonces la familia es una institución social, universal cuyos miembros participan de algún rasgo, interés, elemento o función común, con conciencia de pertenencia, situados en una determinada área geográfica en la cual la

(8) RECANSES, Síntesis Luis, Ob. Cit; Pág. 470.

pluralidad de personas interaccionadas más intensamente entre sí que en otro contexto, unidos sus miembros por lazos sanguíneos, legales y culturales.

Existen dos formas fundamentales de familia: la nuclear y la extensa. Nos ocuparemos primero de las características de la familia nuclear llamada también familia primaria o conyugal, es la compuesta de esposo (padre), esposa (madre) e hijos. Estos últimos pueden ser de descendencia biológica de la pareja o personas adoptadas por la familia.

La familia nuclear es básicamente un grupo transitorio, está formado en su inicio por el matrimonio, aumenta a medida que nacen los hijos, disminuye cuando éstos se casan y forman sus propias familias y desaparecen cuando muere la pareja de esposos. La familia nuclear es por lo tanto, la unidad básica de la procreación.

La familia extensa llamada también consanguínea es aquella que se compone de más de una unidad nuclear y se extiende más allá de dos generaciones. Un ejemplo es la familia integrada por tres generaciones que comprende a los padres, a sus hijos casados o solteros, los hijos políticos y los nietos.

La familia extendida a diferencia de la familia nuclear es de larga duración y se renueva constantemente, persiste y se continúa aunque ocurra la muerte de sus miembros más viejos o la separación de aquellos que la abandonan para casarse.

La familia estensa forma una unidad residencial, económica y educacional, pero dentro de ella persiste la familia nuclear como tal aunque menos claramente definida y con menor importancia, sin embargo, a pesar de estar sumergida en un sistema familiar extensivo. la familia nuclear conserva su identidad y algunas de sus funciones básicas.

Otra forma que puede asumir la familia extensa es la

poligamia que consiste en el matrimonio plural. La poligamia tiene dos formas: la poligamia y la poliandría. La más común es la poligamia en la que el hombre tiene varias esposas. En esta forma de convivencia, dos o más familias comparten al mismo esposo-padre.

Por su parte, la poliandría es menos frecuente, en la actualidad está registrada en ciertas tribus de la India y Tibet. Consiste en el matrimonio entre mujer y más de un hombre.

La familia extensa en sus varias modalidades se encuentra principalmente en las sociedades donde la agricultura es la principal actividad económica. En tanto que las familias más pequeñas e independientes se dan en las económicas de caza y recolección así como en las sociedades industriales modernas, principalmente en los centros urbanos de Europa y de América.

La tendencia familiar en la historia contemporánea es hacia la decadencia de los grupos extensivos de parientes y hacia el incremento de la familia nuclear con su característica de independencia.

1.4.- LA PERSONA HUMANA

A la persona humana la podemos definir como el ser físico (hombre o mujer) capaz de derechos y obligaciones. Es por ello que afirmamos que el ser humano es, a la vez, individuo y persona, términos que aparentemente connota la misma idea, pero que, a la luz del examen que de ellos hace Santo Tomás, son diferentes e, incluso, antagónicos. Para Santo Tomás: "La individualidad, o más exactamente, la individualización, es lo que hace que una cosa teniendo la misma naturaleza que otra, se diferencie de ella, dentro de una misma especie y de un mismo género... La personalidad... hace que ciertos seres dotados de inteligencia y libertad subsistan, se mantengan en la existencia

como un todo independiente (más o menos independientes) dentro del gran todo del universo y frente al todo trascendente que es Dios". (9)

Es decir, el ser humano como individuo es materia, carne, es egocéntrico, en tanto que, como persona, es espíritu, es aleocéntrico. La persona es, como dice el propio Santo Tomás, lo que hay de más noble, de más perfecto en toda la naturaleza.

Además, el hombre, como lo establece Aristóteles, es un zoon pulitikon; llevando consigo el instinto gregario que lo hace agruparse con sus semejantes, ya que para realizarse necesita de ellos y éstos de él -interdependencia humana-, formando así lo que llamamos sociedad.

El hombre y la sociedad -como ya se dijo con anterioridad- son, interdependientes entre sí y se trasciende recíprocamente según relaciones diferentes. El hombre se halla a sí mismo al subordinarse a la propia sociedad que integra, éste objetivo es alcanzado cuando el hombre sigue su vocación histórica y desarrollo personal. Todo ello girando alrededor de un sólo fin, de un sólo propósito, que es: superarse a sí mismo, obtener una satisfacción subjetiva que pueda brindarle la felicidad anhelada. Si se toma en cuenta esta consideración teleológica, inherente a la naturaleza de alguna manera justificar cualquier actividad que el hombre emprenda, quien en cada caso concreto, pretende conseguirla mediante la realización de los fines específicos que se han propuesto y que se determinan, particularmente, de acuerdo con una vasta serie de causas concurrentes que sería extenso mencionar.

Los seres humanos, por más diversos que parezcan sus caracteres y sus temperamentos, por más disímiles sus fines

(9) A. Cit. por Etienne, Llano Alejandro, La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional, Edt. Trillas, México 1967, Pág. 17.

particulares, por más contrarias sus actividades, coinciden en un punto fundamental: en una générica aspiración de obtener su felicidad, que se traduce en una situación subjetiva consistente de bienestar duradero, que no es otra cosa que una satisfacción íntima permanente. (10) Dicho bienestar es logrado siempre que el hombre respete la dignidad de la persona, esa es la condición de la persona jurídica, o sea, desde el reconocimiento de que en el ser humano hay dignidad que debe ser respetada en todo caso, cualquiera que sea el ordenamiento jurídico, político, económico y social, y cualquiera que sean los valores prevalentes en la colectividad histórica. (11) Por lo tanto el hombre es persona en cuanto que a que tiende a conseguir un valor, a objetivarlo en actos y sucesos concretos e individuales, el concepto de personalidad resulta de la relación entre el hombre como ser real y biológico y su propia teleología axiológica, esto es, el vínculo finalista que el ser humano, como tal, entable con el reino o esfera valorativa o, como diría Recansés Sinches, "el criterio para determinar la personalidad es el constituir una instancia individual de valores, el ser la persona misma una concreta estructura de valor", el hombre es algo real, participante de las leyes de la realidad; pero al mismo tiempo es distinto de todos los demás seres reales, que tiene una conexión metafísica con el mundo de los valores, está en comunicación con su idealidad. Afirma Santo Tomás que la finalidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional. En otras palabras, se puede afirmar que el objetivo vital del hombre estriba en desenvolverse así mismo, en realizar su propia esencia y, por lo tanto, en actuar conforme a la razón.

(10) BURCA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Edit. Porrúa, México 1985, Pág. 15.

(11) ECORDIA, Lavigne, José A. Curso de Derecho Natural, Edit. Reus Madrid 1987, Pág. 26.

De todo lo anteriormente expuesto, se demuestra que el hombre al integrar su propia finalidad vital pretende realizar valores, independientemente de que sean positivos o negativos; surgiendo a la luz el concepto de persona como idea ética. Esto es, la persona se define no atendiendo solo a la especial dimensión de su ser (racionalidad, individualidad, identidad), sino descubriendo en ella la proyección de otro mundo distinto al de la realidad, persona es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas, que tienen su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y que, por lo tanto, tienen precio.

Cuando decimos que el hombre es persona, con esto significamos que no es solamente un pedazo de material, un elemento individual en la naturaleza, como un átomo, un espiga de trigo, una mosca o un elefante. Ciertamente que el hombre es un animal y un individuo; pero no como las demás. El hombre es un individuo que se caracteriza por la inteligencia y la voluntad. No existe sólo de un modo biológico, antes bien, hay en él una existencia más rica y más elevada; superexiste igualmente en conocimiento y en amor.

CAPÍTULO II

2.1.- EL DERECHO Y LA SOCIEDAD

La palabra "Derecho" deriva del vocablo latino "directum", en sentido figurado, significa "lo que está conforme a la regla, a la ley, a la norma".⁽¹²⁾ Derecho es lo que no se desvía a un lado ni a otro, lo que es recto, lo que se dirige sin oscilaciones a su propio fin.

Rafael de Pina define al derecho como todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural.⁽¹³⁾

La palabra Derecho se emplea en dos sentidos principales diferentes: Objetivo y Subjetivo. En el primer sentido significa conjunto de reglas establecidas para regir las relaciones de los hombres en sociedad, y se emplea comúnmente en este sentido para referirse, ya sea al Derecho de un pueblo, y a una rama especial del derecho: Derecho Mexicano, Derecho Romano, Derecho Penal, Civil, Constitucional, etc. En el sentido subjetivo, la palabra Derecho significa un facultad o un poder del individuo, que le permite realizar determinados actos: el Derecho a estar; el Derecho de Propiedad, etc. Pero en cualquier sentido en que se emplee la palabra, significa siempre un fenómeno social, por que el derecho supone la vida del hombre en sociedad, reglamenta las relaciones de los individuos entre sí y con el Estado, y al establecer las reglas fundamentales que rigen esas relaciones, se establecen los principios que permitirán resolver los conflictos que surgen entre ellos, haciendo posible, así la vida en sociedad: Sin el derecho, reinará la fuerza, o sea la anarquía.

(12) VILLORO, Toranzo, Miguel, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrúa, México 1980, Pág. 4.

(13) DE PINA, Rafael, Diccionario de Derecho, Edit. Porrúa, México 1983, Pág. 218.

Luego entonces al Derecho lo podemos definir como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto la regulación de las relaciones del hombre en su contexto social, que impone el respeto al otro y que nos exhorta a dar a cada uno lo suyo, descansa fundamentalmente en el valor propio de cada persona. El Derecho es el orden social, el hombre y sus bienes se encuentran en el centro mismo del Derecho.

De esta forma el Derecho tiene las siguientes características que lo identifican plenamente, y son: La Bilateralidad por que impone deberes correlativos de facultades; La Exterioridad en cuanto que la observancia de la norma jurídica debe ser respetada por toda la colectividad, y la Coercibilidad; esto es que su cumplimiento debe efectuarse de manera espontánea; y por ultimo la Heteronomía, en cuanto que es la sujeción a un querer ajeno, renuncia a la facultad de autodeterminación normativa.

Para Kelsen, el Derecho es considerado como un conjunto de normas conocidas racionalmente sin influencia de los datos de la experiencia. Y este conjunto de normas forma un sistema racional perfectamente trabado que se funda últimamente en la naturaleza racional del hombre, o en algún aspecto a la felicidad (felicitas); para Thomasius; la utilidad común, para Wolff; la seguridad, para Hobbes; el deseo de prosperidad; para Locke; o en la facultad cognocitiva de esa naturaleza (idealismo Kantiano). (14) Más sin embargo podemos afirmar que el Derecho tiende a la sociabilización del hombre, teniendo su fuente originaria en la propia sociedad; creando de tal forma las instituciones que rigen la conducta humana respetando siempre la individualización de la colectividad. Luego entonces el sistema normativo es obtenido inmutable y universal; por consiguiente, será válido en toda la sociedad humana, independientemente de las circunstancias propias de cada una. La raíz de esa inmutabilidad y universalidad reside en el hecho de que la naturaleza humana es la misma siempre y donde quiera.

(14) VILLOPO, Ob. Cit. Pág. 61.

Entonces surgen las siguientes interrogantes: ¿El Derecho es un mero producto sociológico? o ¿Qué el Derecho es una manifestación de la vida social?. Se puede afirmar que el Derecho debe ser estudiado bajo el método sociológico, pues el Derecho debe ser observado en cuanto fenómeno social existente con independencia de las conciencias individuales; considerando que las ideas morales, son el alma del Derecho, son en el individuo un producto de sociedad, ya que todo pensar no es más que la representación lógica del mundo real de los fenómenos sociales tomando en cuenta que la esencia constitutiva de los fenómenos sociales es la solidaridad social, que se manifiesta externamente por la coacción que ejerce el grupo sobre los individuos, y el Derecho es "el símbolo visible de solidaridad social", formando cada época histórica un vínculo de cierto género que aseguran la cohesión social; a cada estado de solidaridad social corresponde un estado del Derecho; luego: relativismo jurídico; las instituciones jurídicas son manifestaciones externas de las relaciones de coacción, características de todo hecho social; por eso, partiendo de datos jurídicos es posible llegar a la estructura de los grupos sociales.

Por ejemplo los griegos no tenían una concepción del Derecho, ni mucho menos de la persona humana, como derechos subjetivos inherentes. Desde un punto de vista jurídico, se identifica a la persona con el cuerpo, y la persona así definida puede ser jurídicamente clasificada tanto entre los objetos como entre los sujetos; así se puede afirmar que el cuerpo es libre o es esclavo. Ello implica ciertas consecuencias, como la posibilidad de instruir un proceso contra los animales, puesto que el animal es un cuerpo animado. (15)

(15) ELUL, Jacques, Historia de las Instituciones de la Antigüedad, Edit. Aguilera, España 1970, Pág. 85.

En suma, diría yo, que el Derecho se encuentra íntimamente ligado con lo social, lo social es un conjunto de formas de interacciones, la sociedad es la condición que hace posible la vida humana, así como es la condición que hace posible el progreso, en cambio el autor del progreso es siempre el individuo, mostrando así con toda claridad que el Derecho no es naturaleza corpórea, ni inorgánica, ni biológica; que tampoco es psiquismo; pues si bien se origina en fenómenos anímicos, el Derecho no es un hecho mental; que tampoco es pura idea de valor, apesar de que apunta intencionalmente a la realización de determinados valores, como la justicia.

El Derecho es producto de la vida humana. Se produce por los hombres, bajo el estímulo de unas ciertas urgencias, y con el propósito de realizar unos fines cuyo cumplimiento se considera como lo justo, y por lo tanto, como deseable en una determinada situación histórica. Y dentro de la vida humana, el Derecho se engendra en conductas vivas que responden a aquellos estímulos, y que se encaminan a lograr las finalidades dichas. El Derecho aparece como un conjunto de especiales formas de vida humana. Tales formas de existencia humana pertenecen, por una parte, a la categoría de lo normativo, son formas normativas, son normas. Por otra parte son, formas normativas de la vida humana colectiva; pertenecen a la categoría de lo colectivo.

2.2.- LA FAMILIA Y EL DERECHO

La familia es una agrupación natural por excelencia, pero además constituye un grupo con bases psicológicas, económicas, religiosas, éticas y políticas. Al hablar del aspecto "natural" de la familia, nos referimos especialmente a los vínculos biológicos que en gran medida determinarán su formación en los tiempos primitivos y que indudablemente influye aún en el acercamiento de la pareja que da principio a toda la organización.

Pero al ir evolucionando y perfeccionando sus sentimientos, el hombre dió a su unión un contenido espiritual y

psicológico, que le confiere su trascendencia y jerarquía y que determina su permanencia.

La religión, la costumbre y la moral influye también de manera decisiva en este ámbito. La familia es un organismo ético antes que jurídico y de esta disciplina derivan los preceptos esenciales que sirven de punto de partida a la ley, la cual suele incorporárselos transformándolos en preceptos jurídicos. Esto trae como consecuencia un fenómeno característico del derecho de familia, como consecuencia del cual se tropieza, frecuentemente, con la observancia de preceptos, no legislados, pero sí reconocidos por los usos y costumbres, sus disposiciones surgen muchas veces de la realidad social; el Estado interviene para fortalecer los vínculos, garantizar la seguridad y estabilidad de las relaciones, y dirigir y disciplinar el conjunto ente familiar. Pero para llegar a una apreciación no debe olvidarse nunca que la ley no es única norma reguladora.

Algunos autores afirman que la familia representa una persona jurídica, y para apoyar su criterio aducen que la misma posee bienes y que los jefes de familia actúan como sus voceros y representantes. Pero esta tesis no tiene fundamentos serios. Para comprenderlo basta recordar que la familia no tiene capacidad jurídica, y no puede adquirir derechos ni contraer obligaciones. El llamado "bien de familia" no pertenece a la agrupación en su conjunto, sino únicamente al titular del derecho; la ley ha intervenido únicamente a guisa de protección, estableciendo algunas limitaciones destinadas a evitar su enajenación o su gravamen.

La familia debe ser considerada, entonces como una institución típica, sumamente importante, quizás la más importante de todas, ya que representa en esencia la base elemental de la organización de toda sociedad. Razón por la cual el derecho tiende a proteger el núcleo básico de la organización social.

El Derecho de familia pertenece a la rama del derecho privado denominado derecho civil, más sin embargo existe una diferenciación entre el derecho patrimonial y el derecho familiar.

Julián Bonnecase, define el derecho familiar, como el conjunto de reglas, de derecho, de orden personal y patrimonial, cuyo objeto exclusivo, principal, accesorio o indirecto es presidir la organización, vida y disolución de la familia. Luego entonces el Derecho de familia es reducido a límites más estrictos, debe comprender el matrimonio y los regímenes matrimoniales o derecho matrimonial y el parentesco o derecho del parentesco. Pero, no deja de ser legítimo, cuando se quiere comprender el derecho de familia en su conjunto, considerarlo en el sentido amplio del término, tal como se ha definido. (16)

Para Antonio Cicu, el Derecho de familia se considera generalmente como una parte del derecho privado; éste suele dividirse en cuatro: derechos reales, de crédito, de familia y de sucesión, a las que antepone una parte general que contiene la exposición de los conceptos y principios comunes a todo el derecho privado. Rojina Villegas establece que esta concepción tradicional, por lo que se refiere al derecho de familia; y no puede aplicarse los principios y conceptos propios del derecho privado. Advirtiendo que la tesis de Cicu no postula la autonomía del derecho familiar para independizarlo simplemente del derecho civil, pero situándolo dentro del derecho privado. (17) La definición de Cicu es errónea y peligrosa, pues servirse en la valoración de las normas de derecho familiar del concepto de normas de orden público como ha venido elaborándose en la ciencia del derecho privado. Pues tiene su razón de ser en un interés general y superior que viene a limitar la libertad

(16) ROJINA, Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, México 1984, Pág. 204.

(17) Ob. Cit. Pág. 205

individual; cada norma del derecho de familia es o no de orden público; fundándose esas normas sobre el interés público, sobre la intrínseca naturaleza de los derechos de familia, esto es que el Estado tiene ingerencia en el derecho de familia y sobre la estructura análoga a la relación de derecho público que se da en la relación de derecho familiar.

Por otra parte en el derecho de familia y según la clasificación de las distintas formas de solidaridad social que presenta los agregados humanos se distinguen, la solidaridad doméstica, la solidaridad política, solidaridad patrimonial o económica, y solidaridad internacional.

Desde el punto de vista sociológico el derecho de familia tiene por objeto la organización de la solidaridad doméstica.

El problema sociológico del derecho familiar se refiere al estudio de la instituciones domésticas desde su orígenes y a través de la evolución que ha presentado en el curso de la historia.

En la evolución de la familia, siendo el grupo más natural y antiguo de los núcleos sociales, es necesario realizar un estudio de la familia en el derecho romano.

2.3.- ANTECEDENTES EN EL DERECHO ROMANO SOBRE LA FAMILIA

Se han definido a la familia como el conjunto de personas sometidas, a causa de sus vínculos de parentesco o de su cualidad de cónyuges, a una misma autoridad. La familia se ha modificado, pues, en la medida en que esta misma autoridad ha variado. Esa autoridad del cabeza de familia se ha extendido unas veces a una vasta colectividad, y ha implicado poderes que casi no conocía límites. En otras ocasiones se ha debilitado. La evolución no ha sido en un solo sentido. Según los periodos, la familia se presenta como una colectividad sólidamente organizada y de gran estabilidad, o como una agrupación en que la actividad

de la autoridad se ha relajado a favor de la independencia de cada uno de sus miembros, agrupamiento precario, amenazando siempre de anticipada disolución. Desde luego se tiene que reconocer que, vista en un conjunto, la evolución revela una debilitación de la familia.

Sin duda alguna está naturaleza del hombre, la familia crea deberes a sus miembros: deber del marido con respecto a la mujer, de la mujer con respecto al marido, de los padres para con los hijos, y los hijos para con los padres...⁽¹⁸⁾ deberes que cada cual, si no acierta a poner freno a sus inclinaciones, se esfuerza por eludir. Corresponde al legislador luchar contra esa tendencia. La historia demuestra que, casi siempre, que las leyes deben adaptarse a las costumbres, aquél se deja llevar a emolque. En verdad, por medio de bruscos sobresaltos, invierte a veces el movimiento, y restablece las reglas que había sacrificado; pero es preciso, para ello, que la situación se haya tornado tan grave, que con frecuencia es desesperada.

En roma, a partir del siglo IV se produjo progresivamente una disgregación de la gens. los progresos de la plebe y el acceso a los primeros lugares de quienes tenían una riqueza mobiliaria hicieron perder importancia a los patricios. Además, el sistema genético estaba ligado a una organización agraria; por ello, a medida que fue creciendo Roma, la ciudad tendió a destruir a la gens. El crecimiento de los poderes públicos, la vinculación del individuo a la civitas privaron a la gens de su importancia como grupo político y protector. Los gentiles son ahora políticamente iguales a los plebeyos, y las agrupaciones políticas activas son ahora las tribus y los partidos políticos. La gens ya no tiene valor político. Además; las creencias sobre las que descansaba la construcción gentilicia se fueron progresivamente destruyendo; el culto familiar, el mito de los antepasados, fueron destruidos por el

(18) MAZELD, Derecho Civil IV, Edt. Jurídicas Europa-América, Buenos Aires 1977, Pág. 28.

agnosticismo y el misticismo del siglo II. La conquista del imperio llevó consigo una dispersión material de los miembros de la gens; los ciudadanos estaban en todos los lugares del mundo mediterráneo. Cada vez se hacía más difícil probar la existencia de los vínculos gentilicios. Tales son las causas de esa disgregación, cuyos signos son la transformación del matrimonio, del testamento, del patrimonio común, etc. No obstante ello, la gens existen, al menos nominalmente, en el siglo I, y algunas instituciones están todavía ligadas a ella.

Pero, en realidad, se dispersó, otorgando libertad a los grupos que la componían: la familia. Esta se convierte en la agrupación normal para todos los ciudadanos romanos, sean patricios o plebeyos: era una institución puramente de derechos privados, y no tenía influencia alguna en el derecho público. La familia, también llamada *domus*, es el grupo de personas sometidas a la potestad del pater familias. No corresponde a la familia moderna, pues no estaba fundada ni en el parentesco natural ni en la sangre. La familia se caracterizaba por dos rasgos:

Lo que religa entre sí a los miembros de la familia es un vínculo jurídico y no natural, esto es, el hecho de estar todos situados bajo la misma patria potestad. Puede ser miembros de la familia, bien por nacimiento en cuanto a hijos del mismo padre (ya que el parentesco sólo se transmite por línea masculina), o bien por adopción, por matrimonio, etc. es decir, por todos aquellos negocios jurídicos que hacen que alguien entre bajo la potestad del pater. Este sistema es denominado agnatio y es calificado de parentesco a través de los varones, puesto que la potestad que la caracteriza se transmite sólo entre varones. Quienes son parientes por agnatio son denominados agnados. Los niños no están ligados a la familia a través de su madre; así, los hijos nacidos de un precedente matrimonio de la madre; o fuera del matrimonio, no forma parte de la familia, como tampoco el hijo emancipado. Por el contrario, la nuera forma parte de la familia si está casada *cum manu*, formando así la *loco filiae* (en lugar de una hija).

Se separa a los miembros de la familia en dos categorías: los sui juris. El sui juris es aquel sobre quien no pesa ninguna potestad privada y que, por lo tanto, no obedece más que a sí mismo; así el hijo emancipado. En una familia sólo hay un juris, el pater familias, quien tiene potestas sobre los demás miembros de la familia, que son los alieni juris, es decir, quienes dependen del derecho de otro. Los alieni juris no tienen la dirección de su propia persona, ni en el campo familiar, ni en el derecho privado (no puede celebrar contratos). Pero, desde el punto de vista político, puede tener iguales derechos que el pater, y sus derechos no proceden del pater familias. Entre las distintas familias podía establecerse también un cierto vínculo de parentesco, pues las familias cuyos paters descienden efectivamente por línea masculina de un antepasado común están unidas por un vínculo agnaticio. (19)

El ejercer la potestas en la familia, (pater familias), sin estar él mismo sometido a la potestad privada de otro. La mujer no puede ejercer la patria potestas. A la muerte del pater familias, las personas que estaban sometidas a su patria potestas (su mujer, sus hijos) se convierten en sui juris. De esta forma la mujer ya no estaba adscrita a un grupo, sino que son suis juris y están aisladas. Todos los hijos se convierten en pater familias. Importa poco que estén casados y tengan hijos o no, ya que el título de pater familias no implica la existencia de hijos, sino que es el título de quien tiene o puede tener la potestas sobre una familia (personas y patrimonio). El pater tiene una potestad absoluta. Las cosas y las personas están bajo su manus. Es probable que, en un principio, el poder fuera igual respecto a todos, pero en el siglo III se distinguió entre la dominica potestas sobre los esclavos, el mancipium sobre los alieni juris agragados a la familia por mancipatio, la patria potestas (stricto sensu) sobre los hijos, y la manus sobre la esposa. El pater, cualquiera que sea el hombre de su poder, tiene

(19) PÉREZ, Eugenio, Trato Elemental del Derecho Romano, Edit. Epoca, México 1977, Pág. 95.

una autoridad sin límite; puede, p. ej; reclamar judicialmente a los alieni juris que hayan huido, por medio de la acción reivindicatoria empleada para defender la propiedad. Puede vender a sus hijos, bien como esclavos al extranjero o bien en Roma a otro pater (en cuyo caso los hijos están in mancipio). Puede excluir a los hijos de la familia; puede entregar a un hijo a otro pater para compensarle de un delito cometido por ese hijo. Puede ordenar el abandono de los recién nacidos. Puede, en fin, condenar a muerte a un miembro de la familia, aunque para ello es necesario haber realizado una investigación y obtenido la opinión de los parientes cercanos, de los agnados (consilium propinquorum). Esta potestas dura tanto como la vida del pater, y ningún miembro de la familia puede escapar a ella por su propia voluntad.

Son alieni juris: la mujer del pater (mater familias) cuando está casada por matrimonio cum manu, los hijos no emancipados, los hijos adoptados, las mujeres de los hijos del pater que estén casadas cum manu, los nietos, las personas in mancipio y los esclavos. Todas estas personas están privadas de derechos: un alieni juris no tiene patrimonio, sólo el pater es propietario de todo el patrimonio familiar. El alieni juris no puede celebrar negocios jurídicos. Sin embargo, se admite que el hijo de familia puede realizar actos de adquisición en beneficio de la familia, pero no puede contraer obligaciones. El alieni juris no puede ejercer una acción procesal en defenderse judicialmente. Es el pater quien representa totalmente a la familia, él es quien celebra los negocios jurídicos por cuenta de la familia y quien actúa judicialmente por todos los alieni juris. Sin embargo, hay que subrayar que la mater familias, desde el punto de vista jurídico era denominada loco liliae (semejante a una hija), era desde el punto de vista social u moral, muy respetada y poseía mucha autoridad. Se ha dicho que la República obedecía a los senadores y estos a sus mujeres. Por otra parte, los alieni juris varones tenían todos los derechos políticos.

La patria potestas en stricto sensu puede provenir de la procreación en matrimonio o de la adopción.

Parece que, en principio, el nacimiento de un hijo en el seno de un matrimonio basta para introducirlo en la familia, pero en Roma las cosas ocurrían, en realidad, de otro modo. Hasta el siglo II antes J. C. el pater decidía arbitrariamente acerca de la entrada del hijo en la familia. Se depositaba al recién nacido a los pies del pater, quien podía tomar el niño entre sus brazos (*tollere puerum*), acto que llevaba consigo la patria potestas sobre el niño y hacía de este miembro de la familia. Pero el pater también podía volverse de espaldas o rechazar al niño con el pie, en cuyo caso se llevaba al recién nacido y lo arrojaban primitivamente fuera de la ciudad y, después, cerca de *lacus* (fosa para la basura en el centro de la ciudad). A partir del siglo III, fue menos frecuente la exposición de niños; del niño rechazado por el pater podía ser criado por la mater independientemente de la familia. El carácter arbitrario de la decisión del pater tenía como consecuencia que no se planeara nunca ninguna cuestión acerca de la legitimidad del hijo o respecto a la prueba de la paternidad.

La adopción era el acto por el cual un pater familias tomaba bajo su potestas a un *alieni juris* de otra familia en calidad de hijo o hija. Lo más frecuente era que un pater realizase la adopción cuando no tuviera él ningún hijo legítimo, con el fin de asegurar un derecho que llevara su nombre y asegurara la continuidad del culto a los sacra. Se podía adoptar tanto a varones como las hembras, tanto a extranjeros como esclavos, y no se pedía el consentimiento del *alieni juris* adoptado. El acto de la adopción debía realizarse ante el pretor o, en provincias, ante el gobernador. Las formalidades eran las siguientes: como no había ningún procedimiento previsto directamente para la adopción, se utilizaba un procedimiento indirecto, fundándose en la norma de las XII Tablas, según la cual un pater vende por *mancipatio* durante tres veces a su hijo, este se hace libre. ⁽²⁰⁾ El pater del adoptado lo vendía por

(20) BRAVO, González Agustín, Primer Curso de Derecho Romano, Edit. Pax, México 1979, Pág. 119.

mancipatio al adoptante; este manumitía al adoptado, con lo cual volvía bajo la potestad de su pater legítimo; se reproducía esto tres veces (para la hija y para los nietos bastaba la venta única), y a la tercera vez la patria potestas quedaba destruida; entonces el pater adoptante realizaba una remancipatio del hijo al pater legítimo, después reivindicaba al hijo por una vindicatio, como si fuese hijo suyo; el magistrado adjudicaba el hijo al nuevo pater y creaba así la patria potestas de éste. Esta adopción rompía los vínculos entre adoptado y su antigua familia. El adoptado ocupaba en su familia adoptiva el mismo lugar que si se hubiese nacido en ella; tomaba el nombre, adquiría los sacra, etc. Desde el punto de vista patrimonial, la adopción no tenía ningún efecto, ya que el alieni juris carecía de patrimonio.

La adrogatio, esta institución existió siempre y consistía en la adopción de un pater familias por otro. En principio, eran los comicios curiados los que decidían acerca de ella; pero, de hecho, lo esencial era la opinión de los pontífices. Estos pusieron ciertas condiciones para la adrogatio: no podía realizarse sobre impúberes ni sobre mujeres, y además quien realizaba la adrogatio debía tener edad suficiente para no poder ya esperar hijos. Los efectos de la adrogatio eran graves, pues consistían en la supresión de una familia: los sacra desaparecían, el patrimonio caía bajo la propiedad del adrogante, las personas alieni juris de la familia del adrogante quedaban en adelante sometidas a la patria potestas del adrogante.

La patria potestas desaparecía por dos causas: unas concernientes a la persona del pater, y otras relativas al hijo. El primer lugar, la patria potestas desaparecía por la muerte del pater, o por el hecho de que el pater perdiera la libertad o la ciudadanía, o por ser hecho prisionero en el extranjero y morir allí. Por otra parte, los flamines de Júpiter y las vestales quedaban liberados de la patria potestas. Por último, el pater puede excluir al hijo de su potestas por emancipación: el pater destruye por sí mismo su propia patria potestas por el mismo procedimiento que para la adopción; vendía por mancipatio por tres veces a su hijo a un tercero, el cual lo manumitía cada vez;

a la tercera operación, el hijo quedaba libre. (para las hijas y los nietos bastaba con una sola mancipación). Esta emancipación era, en realidad, una sanción contra el hijo, pues el alieni juris que se convertía en suis juris por este medio pierde todos sus derechos en su familia, ya no es protegido por nadie y no posee nada, quedando así sin patrimonio y sin familia, esto, es una situación social muy mala. (21)

Posteriormente, comenzó entonces a operarse una radical transformación en la familia romana, pues en lugar de tener en cuenta tan sólo los lazos jurídicos (agnatio) se toma en consideración también el parentesco por la sangre, la cognatio, si bien esta última todavía no tenía apenas influencia. Es posible que el parentesco por cognatio fuese en un principio el parentesco transmitido por línea femenina, pero en el siglo I antes de Jesucristo era ya el parentesco natural, masculino o femenino, opuesto a la agnatio. De este modo, la mujer casada cum manu, que perdía su agnatio con la familia de origen, conservaba con ella la cognatio. Del mismo modo, el hijo emancipado no continuaba siendo "cognado" a sus padres. Desde hacía mucho tiempo se había considerado la cognatio como impedimento para el matrimonio, pero sólo adquirió verdadera importancia a partir del momento (siglo I) en que el pretor estableció derechos sucesorios entre los parientes fundados solamente en la cognatio. Desde este momento, el vínculo de parentesco por agnatio se hizo cada vez más importante y tendió a excluir al parentesco agnatio.

Otro rasgo de la familia romana en esta época fue su disgregación como había sucedido antes con las gens, ahora la familia, en el siglo I, tendió a desmenuzarse. Era el triunfo del individualismo. La familia, que sólo era una institución de derecho privado, pierde su cohesión y su valor jurídico. La patria potestad conserva su estructura jurídica, pero pierde su fuerza moral. El derecho de exposición de niños desaparece

(21) ELLUL, Ob. Cit. Pág. 266.

progresivamente. El patrimonio deja de ser familiar. Ya no hay copropiedad familiar, sino que la noción de patrimonio se hace individual. Sólo el pater era capaz de tener un patrimonio. Por los demás la noción de patrimonio es todavía parcial a fines del siglo II, pues sólo comprende el activo, y no hay pasivo en él, porque las deudas incumben esencialmente a la colectividad familiar. Pero en el siglo I, bajo la influencia del pretor, se cae en la cuenta de que los bienes son prenda y garantía de los acreedores, lo cual modificó completamente la relación entre los bienes y la persona, borrándose la idea del vínculo existente entre los bienes y la familia y considerándose que la unidad del patrimonio no procede de que los bienes están en el interior de una familia.

Esta acción fue sustituida por la idea de que los bienes son un activo que responde del pasivo, debiéndose la unidad del patrimonio a esta afectación del activo al pasivo. Por otra parte, en la medida en que el patrimonio se convirtió en algo individual, se consibió como algo posible también para el filius, aunque todavía tan sólo bajo la forma de un peculio, es decir, de una mesa de bienes sobre la cual conservaba la propiedad, si bien estaba en posición de otro miembro de la familia. Pero, en realidad, este publico era un patrimonio afectado al filius, p. ej; y contabilizando por el pater. También desapareció la solidaridad familiar, lo que trajo consigo, en materia procesal, la desaparición del vindex y de los fiadores proporcionados por la familia y, en derecho penal, la desaparición de la solidaridad en las multas, así como la personalidad de los delitos y las penas. En derecho militar, los soldados ya no fueron agrupados bajo el mando de su pater familias.

La población tendió a aumentar en Roma, pero en los campos de Italia y en muchas provincias tendió a disminuir. Las guerras civiles y los destierros disminuyeron durante un siglo el conjunto de la población, y junto a estos fenómenos generales hay que destacar un fenómeno de despoblación en el seno de las clases dirigentes, esto es, en el orden senatorial y en el ecuestres.

Las familias de que se habían nutrido los cuadros dirigentes de la vida política y administrativa estaban arruinadas, habiendo desaparecido muchas antiguas familias patricarcas. En las clases ricas había cada vez menos niños y los solteros eran numerosos, pues cualquier soltero (orbus) podía estar seguro de vivir rodeado de muchas cortesanas. Ahora bien: la organización política de Augusto es esencial que estos órdenes se perpetúen; además Augusto quería luchar contra la inmoralidad creciente, pues pensaba que la moralidad era necesaria para la estabilidad del Estado. Actuó en este sentido por medio de la propaganda, por la concesión de honores a los padres de familia, por donaciones excepcionales a las familias numerosas y con amonestaciones públicas contra los recalcitantes. Además elaboró una legislación cuyas partes principales es la constituida por las llamadas "leyes caducarias".

La lex Julia de adulteriis prohibió el matrimonio entre el esposo adúltero y su cómplice; es posible -pero este punto es discutido- que esta ley dificultara el divorcio, exigiendo en este sentido que la declaración de divorcio se redactara por escrito y se pronunciara ante siete testigos.⁽²²⁾ Por otra parte, el marido tenía ahora el derecho a pedir una pena contra su mujer adúltera, pues el adulterio se convirtió en delito público castigando con confinación; en caso de adulterio demostrado, el divorcio era obligado.⁽²³⁾ Ahora bien: esta ley excluía de todas estas penas al concubinato, es decir, a la unión duradera y honesta con una mujer con la que no tenía el conubium.⁽²⁴⁾

Después vino lex Julia Sumptuaria, para la reprensión del lujo excesivo, y la lex Julia de Fundo Donati, que reguló la dote. Esta última ley obliga, en primer término, al pater a dotar a su hija cuando se casase, y por otra parte, tendía a asegurar

(22) BRAVO, Cb. Cit. Pág. 136.

(23) ELLI, Cb. Cit. Pág. 327.

(24) PETIT, Cb. Cit. Pág. 101.

la restitución de la dote a la mujer en caso de disolución del matrimonio; así, p. ej. el marido no podía vender los inmuebles itálicos que formasen de la dote de su mujer.

Mencionaremos, por último, las leyes Julia de maritandis ordinibus (sobre el matrimonio de los órdenes privilegiados) y Papia Poppaea (entre el 18 antes de J. C. y el 19 d. J. C.), que son las leyes "caducarias". Estas leyes exigían que los hombres, de veinticinco a sesenta años, y las mujeres, entre veinte y cincuenta, estuviesen casados, y además, que los hombres tuvieran por lo menos un hijo legítimo; las mujeres ingenuas, tres, y las libertas, cuatro. Si no se cumplía estas condiciones, los "culpables" eran privados parcialmente o totalmente del derecho a percibir herencias; en relación con esta posible adquisición de herencias, se estableció la incapacidad total de los solteros, y media capacidad para los hombres sin hijos o las mujeres con menos de tres o cuatro hijos. Además, los esposos sin hijos no podían hacerse donaciones mutuas. por otra parte, quienes tienen hijos pueden, una vez abierta una sucesión, adquirir aquella parte de la herencia que sus coherederos sin hijos no tienen derecho a adquirir. Estas leyes modificaron también los derechos sucesorios del patrono y de los libertos; el patrono adquiría siempre una parte alícuota en la sucesión del liberto que dejase más de 100,000 sesteracios y menos de tres hijos. En lo concerniente a los libertos, la liberta casada con su patrono no puede repudiarlo, y si se divorcia, no puede volver a casarse. La lex Julia tendió al mismo tiempo a facilitar el matrimonio; así el pater no tenía derecho a oponerse al matrimonio de sus hijos, y si denegaba su consentimiento, cabía la apelación ante el gobernador de la provincia. Esta ley autorizaba el matrimonio entre personas libres, ingenuas y libertos. La mujer podía hacer que se nombrase un tutor especial para que se autorizase a constituir una dote en favor de su marido, cuando fuese ella sui juris. Hubo, por último, disposiciones acesorias que redujeron para los padres de familia los lazos de cursus honorum, en razón de un año menos por cada hijo sobre la edad legalmente exigida para desempeñar una magistratura. Los padres de tres hijos gozaron de inmunidades especiales.

Este conjunto de disposiciones tenía, pues, por objeto facilitar y fortalecer al matrimonio y alentar a la gente a que tuviese hijos. Pero, sobre todo, tenía como finalidad el asegurar el reclutamiento de senadores y caballeros. Las penas establecidas sobre las fortunas y en relación con las herencias no podían afectar a los pobres. Augusto fijó determinadas condiciones en relación con el censo y, por esta razón, castigó a los solteros y a los que no tuvieran hijos con sanciones sobre fortunas, excluyendo así indirectamente a estos dos grupos de los órdenes senatoriales y ecuestres, al mismo tiempo que favoreció a los padres de familias numerosas para hacerles entrar en ellos. Partiendo de estos supuestos y comenzado por la cima de la jerarquía social, Augusto tendió a hacer la idea, que se extendió durante el siglo I antes de Jesucristo, de que el matrimonio y la procreación no son asuntos familiares y privados, sino asuntos políticos y sociales. Esto coincidió con la creación del Estado, y así la idea del matrimonio como deber político se fue afirmando durante todo el Imperio.

Estas leyes provocaron una oposición lenta y duradera, ya que vino a chocar con la opinión pública y con las costumbres, y dió lugar a la hostilidad del Senado, a la reprobación por parte de los caballeros y a la ironía de todos los ciudadanos. Pero no por ello hay que afirmar que fuesen completamente ineficientes. Si estas leyes hubieran sido mantenidas firmemente por los emperadores, la corrección indicada por ellas y algunas de cuyos resultados (en relación con la situación demográfica y la moralización) aparecen claramente a fines del Principado de Augusto, hubiese podido ser duradera.

La gens desaparece totalmente; ya no se habla más de sucesión o de tutela gentilicia. (durante el Imperio). La cognatio (lazos de sangre) es tomada en consideración por el derecho junto a la agnatio; aunque se cae sine manu, la mujer ya no es una extranjera respecto a su marido y a sus hijos. El matrimonio crea obligaciones entre marido y mujer y vínculos jurídicos entre madre e hijos (p. ej; un derecho sucesorio); así mismo, la custodia de los hijos puede ser confiada a la madre, en

en caso de la mala conducta del padre o de tutela. Los ascendientes maternos están vinculados con sus descendientes, tienen derecho a ser respetados por ellos y existe, entre unos y otros, la obligación recíproca de darse alimentos. A partir del siglo III, los cognados forman parte incluso un consejo de familia, para dar su opinión respecto a la tutela de los hijos.

Lo que crea a la patria potestas ya no es la desición del padre, sino la procreación en matrimonio legítimo; el niño es considerado como hijo del marido de la madre; es esta una presunción legal a la que se añade otra presunción, la de que el hijo ha sido concebido durante el matrimonio cuando nace más de seis meses después de la celebración del mismo y menos de diez meses después de su disolución. tales presunciones no eran, por lo demás, rigurosas; el marido podía combatir la presunción de duración del embarazo a once meses. En principio, la mujer después del *senatus consultum Plancianum* (bajo Vespasiano), había de notificar su embarazo al marido, en caso de divorcio, dentro de los treinta días siguientes al divorcio, y esta medida se extendió también al caso de defunción del marido (notificándose entonces el embarazo al pater del marido), e incluso en caso de continuidad del matrimonio. El marido podía impugnar la legitimidad del niño y rechazarle fuera de la familia; existían acciones (*praejudicia*) en favor del padre y del hijo para resolver procesalmente la cuestión de la legitimidad de la filiación.

Cuando esta queda establecida, la patria potestad ya no es tan amplia como tiempos atrás. Todas las personas que están sometidas pueden querellarse por los abusos del pater ante el magistrado, sin duda, el pater puede todavía castigar a los hijos, e incluso ejercer el derecho de vida y muerte; pero todo ello ha de hacerlo bajo el control, pues está obligado a observar en todas las formas tradicionales, y si castiga sin razón, puede ser obligado a emancipar al hijo. También es ahora muy rara la venta de hijos: el pater puede solamente alquilar sus servicios, pero ya no puede entregarlos en prenda, y el acreedor que los acepta sería castigado con pena de deportación. Tampoco puede ya

el pater cesar a sus hijos contra su voluntad. Inversamente, las constituciones imperiales establecieron varias obligaciones a cargo del pater; así en el siglo II se obliga al padre a proveer para el mantenimiento de los miembros de su familia (a medida que se extendió en el siglo III en favor de los hijos emancipados), y los cónsules estaban encargados de velar por el cumplimiento de estas pensiones de alimentos y de obligar al pater a realizarlas.

El hijo de familia es considerado como titular de capacidad jurídica y, por consiguiente, puede contraer obligaciones y ser propietario. Todavía a fines del siglo I, en el año 70 aproximadamente, el sanatus-consultum Macedonianum restringió la capacidad del hijo, prohibiendo que se prestase dinero a un filius familiae. Pero, aparte de esta excepción, a mediados del siglo II el hijo era totalmente capaz de obligarse por contrato. Ciertamente, si el hijo carecía de patrimonio, esta posibilidad era meramente teórica; sin embargo, sus acreedores podían resarcirse a costa de los bienes que heredara a la muerte del pater. Además, las adquisiciones hechas por el hijo entran a formar parte del patrimonio del pater. El hijo tiene también el poder de actuar procesalmente por medio de una acción in factum, en caso de impedimento del padre, o a travéz de un iudicium extra ordinem. También ahora comienza el hijo a ser propietario de un patrimonio distinto al pater; en un principio es sólo el peculium castrense, patrimonio constituido por los bienes adquiridos por el hijo durante el servicio militar; primeramente, y después, bajo Adriano, se autorizó a disponer de él inter vivos. (25)

Aunque llevara el nombre de peculio, no se trata de una porción del patrimonio familiar, como sucede con el peculio ordinario, sino que el hijo representa respecto a este peculio el pater familiar. No obstante, si el hijo muere antes que el padre, el peculio se revierte automáticamente al padre. El peculio castrense estaba en principio constituido únicamente por el

(25) BRAVO, Valdes, Beatriz, Segundo Curso de Derecho Romano, Edit. Pax, México 1982, Pág. 115.

sueldo y botín; pero a comienzos del siglo III se admitió que podía incorporarse a él las condiciones de bienes muebles hechas por los padres, y los bienes adquiridos de otro modo, pero también el servicio militar, tales como p. ej. la sucesión de un "hermano de armas". (26)

Justiniano viene a consagrar el cambio que se había producido ya en las relaciones familiares. El parentesco agnaticio fue rechazando y hubo de ceder el puesto al parentesco cognaticio, es decir, por vínculos de sangre. La familia, en lugar de estar fundada sobre la potestad del pater y agrupar en torno a él a quienes estaban ligados por la agnación, presentará a partir de la Novela 18 (año 543) los mismos caracteres que la familia actual. Se suprime la agnación, y la familia legal se identifica con la familia natural. La patria potestad se vio despojada de jus vitae necisque y del derecho a abandonar a los recién nacidos; así mismo, Justiniano prohibió la venta de niños. Existía la obligación recíproca entre todos los parientes cognados de presentación de alimentos. El hijo emancipado continúa vinculado a su familia y está asimilado, en cuanto a sus derechos sucesorios, con el hijo que ha permanecido bajo la patria potestad. Del mismo modo y en nombre del parentesco natural, Justiniano favoreció la legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio; el hijo ilegítimo se convierte en legítimo, bien por el subsiguiente matrimonio de sus padres, o por oblación a la Curia o por decisión imperial (rescripto del príncipe). También concedió Justiniano a los hijos naturales derecho a recibir alimentos y derechos sucesorios en relación con su padre.

Modificó el derecho de adopción no sólo concediendo decisiva importancia al consentimiento de aquel a quien se quisiere adoptar - lo que vino a afirmar la libertad personal-,

(26) *ELIJL*, Ob. Cit. Pág. 377.

sino también al decir que el niño adoptado permaneciera dentro de su familia cognaticia, bajo la potestad de su padre, etc. Se trata, pues, de una adopción minus plena. La adopción sólo tenía efectos completos cuando el adoptante es un ascendiente del adoptado. A través de todas estas disposiciones, Justiniano quiso consolidar el triunfo del parentesco por la sangre.

El hijo adquiere ahora capacidad bastante amplia para poseer un patrimonio distinto del de su padre y para poder ejercer una función jurídica. Los distintos peculios (el "castrense" y el "quasi castrense") son amplios y el hijo de familia puede transmitirlos a sus propios hijos. Los hijos de la familia tienen ahora otro nuevo elemento patrimonial: bienes adventicios, que les son transmitidos por su madre, o por donación de terceros, o son adquiridos por su trabajo. Estos bienes adventicios son propiedad de los hijos, pero el padre está encargado de su gestión y tiene derecho a su disfrute, aunque no puede enajenarlos. El hijo dispone por testamento de estos bienes adventicios. Sí puede celebrar contratos y ser parte en procesos concernientes a sus peculios, pero no en lo relacionado con sus bienes adventicios.

Estos cambios durante la época romana, es lo que viene a dar forma a la familia actual, sin estos cambios la sociedad habría sufrido sus consecuencias y la evolución socio-cultural sería lenta.

Roma, da origen no sólo al concepto moderno de familia, sino que engendra la rama del derecho más importante, que es el Derecho de Familia, dicho derecho es de actualidad, reformando tal vez, pero continuado en su base fundamental.

La familia es entonces el núcleo básico de la sociedad, es el inicio no sólo del desarrollo social, sino la psicológico, lo económico y lo político. Es por ello que los primeros años de nuestra vida, son fundamentales para nuestra vida adulta, es por esto que es necesario seguir fortaleciendo la evolución de la familia, diseñando nuevos modelos, pero siempre estando dentro de la moralidad y respeto mutuo, con la participación del Estado rector.

CAPITULO III

3.1.- EL DERECHO A LA SALUD, ANTECEDENTES HISTORICOS

En el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se declara que "el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política y condición económica o social". (27) La misma noción figura en el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en el que los Estados signatorios reconocen el derecho de todos a gozar del grado más alto posible de salud física y mental y adoptar las medidas oportunas para alcanzar la plena realización de este derecho, con inclusión de la prevención y la lucha contra las enfermedades epidémicas y la creación de condiciones que garanticen servicios médicos y atenciones médicas a todas las personas en caso de enfermedad. (28)

La Asamblea Mundial de la Salud y la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud que se celebró en Alma-Ata (URSS) en septiembre de 1978 han proclamado el derecho a la salud en el contexto de la "Salud para todos en el año 2000" y los principales esfuerzos de la OMS hacia el logro de este derecho se han desplegado a través de sus programas. Este objetivo solamente se podrá alcanzar mediante la aplicación de medidas basadas en los progresos biomédicos y la creación de una atmósfera de comprensión por parte del público. Dado que la Constitución de la misma OMS proclama que en el derecho a la salud no cabe discriminación alguna, los Estados miembros de la OMS ya han aceptado este principio en sus relaciones mutuas.

(27) Informe de una Consulta Internacional sobre el "SIDA" y los "DERECHOS HUMANOS", Foll; Naciones Unidas 1989, Pág. 66.

(28) JARILMOV, V. Trad. de Pita Federico, Curso de Derecho Internacional, Edit. Progreso, Moscú 1979, Pág. 267.

La relación entre los derechos humanos y la salud es objetivo de consideración en una larga serie de instrumentos internales además de la Constitución de la OMS y el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Además de la Carta Internacional de Derechos Humanos, que incluye el mencionado Pacto, otros instrumentos se refieren expresamente a la prevención de discriminación, los derechos humanos en la administración de justicia, la política, en materia de empleo y la asistencia, el progreso y el desarrollo social, todo lo cual guarda relación con el problema de un Derecho a la Salud.

Estos instrumentos, a su vez, implican a otras organizaciones internacionales, en particular los organismos del Sistema de Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos, así como las organizaciones no gubernamentales y otras entidades, la OMS desea obtener una vasta coalición de todos los interesados con el fin de aunar sus fuerzas en las diversas disciplinas que les son propias, para reafirmar así la sólida base que ofrece las legislaciones internacionales en materia de Derecho a la Salud.

El código internacional de los Derechos Humanos está constituido por una serie de instrumentos, entre los que figuran, además de los mencionados, los siguientes: La Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos adoptados bajo la égida de las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas; varios instrumentos regionales, entre ellos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades fundamentales, la Carta Africana de Derechos Humanos y los Derechos de los pueblos; y la Carta Social Europea, así como otros que se refiere más particularmente a algunos derechos especiales o específicos.

Además estos instrumentos, hay otros sobre los derechos humanos de alcance internacional, que versan sobre asuntos tales como experimentación con seres humanos y la 'ética biomédica. En

el presente capítulo no se examinará estos problemas, los cuales no se puede resolver mediante la aplicación de las normas y pautas existentes.

El código internacional de los Derechos Humanos proclama y protege unos 40 a 50 derechos diferentes, definidos todos especialmente para todas las personas sin distinción alguna, en particular de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o otra clase nacional o social, fortuna, nacimiento u otra condición. Entre estos derechos figuran los siguientes:

- a) El Derecho a la Vida
- b) El Derecho a la Salud
- c) El Derecho a la Libertad y la Seguridad de la Persona
- d) El Derecho a no Sufrir Penas o Tratamientos Inhumanos o Degradantes
- e) El Derecho a Circular Libremente
- f) El Derecho a la Vida Privada
- g) El Derecho a Casarse y Fundar una Familia
- h) El Derecho al Trabajo
- i) El Derecho a la Educación
- j) El Derecho a la Seguridad, la Asistencia y la Protección Social

La fuerza legal de este código, en el sentido convencional del término, deja mucho que desear, en ausencia de una sola jurisdicción dotada de los poderes coercitivos necesarios. Sin, embargo, los organismos de protección de los Derechos Humanos, cuyas decisiones, en la práctica, son acatadas por los Estados interesados, disponen de métodos de vigilancia y supervisión de la observancia de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Más de la mitad de los Estados soberanos del mundo están sujetos a las disposiciones de los pactos internacionales y aceptan la jurisdicción de órganos de supervisión establecidos en dichos pactos.

El Artículo 29 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos contiene la disposición fundamental sobre las restricciones de los derechos humanos. En distintos artículos de los dos pactos se aplica y desarrolla efectivamente esta disposición general y se indica los sectores en los que caben ciertas excepciones, por ejemplo, en los Artículos 4 y 8.1 a) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en los Artículos 4, 12.3; 13, 18.3; 21 y 22.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La lista de excepciones incluye, por ejemplo, la seguridad nacional, el orden público, la seguridad y la moral, el bienestar general y la protección de los derechos y libertades de los demás. Es importante destacar en particular que la "Salud Pública" o lo que aquí podríamos llamar la "excepción de Salud Pública" se incluye como medida para la restricción de un derecho o una libertad con la intención de eliminar o reducir un peligro para la salud pública.

No se debe entender, sin embargo, que con esta disposición se retira con una mano lo que se acaba de dar con la otra. La jurisprudencia declara únicamente que todo Estado que quiera justificar una interferencia, limitación o restricción de un derecho considerado "esencial" debe probar de manera afirmativa que tal restricción a) está prevista por la ley, b) es necesaria, c) en una sociedad democrática, d) para la protección de algún interés legítimo de la sociedad. (29)

Por otra parte, se ha dicho que la vida biológica del hombre no es un derecho sino que es un hecho. En ambas cosas, pues el hecho de la vida biológica del hombre constituye a la vez la base de un derecho a la protección y defensa de ese hecho. La vida biológica del hombre, que desde luego es un hecho, constituye algo más que un hecho comparado con los demás hechos de la naturaleza, estamos hablando también de un derecho.

(29) Naciones Unidas, Ob. Cit. Pág. 70.

Esto no significa que socialmente, el hombre tiene derecho a no ser privado injustamente de la vida, sino también a no ser objeto de daño de su salud, el hombre tiene el derecho a no ser injustamente privado de la vida, a que no sufra ataques injustos del prógimo o del poder público. E incluso según interpretaciones que a este derecho se dan en nuestro tiempo, puede llegar a significar algo más: El individuo tiene el derecho a ser ayudado por la sociedad o defenderse de los peligros procedentes de la naturaleza (insalubridad), provenientes de la combinación de factores naturales y sociales como es el hombre.

La vida de una planta es un mero hecho biológico, sin anteriores consecuencias éticas. La vida del hombre, es también un hecho biológico, pero es también además, algo diferente y de mayor importancia, un hecho cuya realidad y cuya integridad debe ser protegidas por las normas jurídicas. Este derecho es ciertamente inseparable del hecho mismo de la vida; se tiene el derecho a vivir, porque ya se vive. El hecho de la vida constituye el título del Derecho a la Vida.

Este derecho, se refiere en primer lugar a la vida física, a la biológica. La realidad de la vida biológica no es la más valiosa porque es ello lo que califica al hombre como ser humano.

El hombre tiene vida biológica al igual que la poseen los demás seres vivos de la naturaleza y más proximalmente los animales. Pero si esa vida biológica no es más importante ni la más valiosa, es ciertamente la base indispensable para que puedan existir las formas superiores de la vida que son características del ser humano. "Primum vivere, Divide Philosophare".

El hombre por ser el simple hecho de ser hombre, tiene como ya se dijo anteriormente, derecho a la vida como creación humana porque el ser humano es diferente de todos los otros seres del universo, en virtud de que tiene dignidad personal, es decir, porque es sujeto con una misión moral.

El derecho al que se refiere contempla algunos aspectos generales, el derecho a la vida, el derecho a:

- a) El derecho de todo ser humano a que los demás individuos o grupos, no atenten injustamente contra su vida, ni contra su integridad corporal o contra su salud. Se dice injustamente, por dos razones fundamentales: en primer lugar, porque es evitable la justicia de la legítima defensa, de la auto-defensa cuando eventualmente no está presente un grupo jurisdiccional para hacer efectiva la protección y la seguridad, cuando se da el estado de necesidad.
- b) El derecho de todo ser humano a que el Estado proteja, su vida y su integridad corporal contra cualquier ataque de otras personas.
- c) El derecho de todo ser humano a que el Estado respete su vida y su integridad corporal.
- d) El derecho de todo ser humano a que la solidaridad social que debe encarnar en el Estado máximamente, aunque no de manera exclusiva, provea a dar los necesarios auxilios para su subsistencia, cuando el individuo sea incapaz de sostenerse así mismo por su propio esfuerzo o por el concurso de sus familiares.
- e) El derecho a que esa misma solidaridad social, de la cual el Estado es responsable en última instancia, coopere en la medida posible a defender al hombre de los peligros y daños de la naturaleza.
- f) El derecho a que el Estado provea a prevenir, en su caso a remediar situaciones perjudiciales que son el efecto de la combinación de causas naturales con factores sociales.

- g) El derecho de que se cuente con las funciones o actividades del Estado para que no se produzcan riesgos irrazonables de daños al prójimo, en cuanto a los que usan o manejan casos que pueden escapárseles de control y produzcan daños, no obstante la protección que impida que un ser víctima de agrsiones internacionales del prójimo.

Una vez analizado el proyecto del Derecho a la Salud, es conveniente hasta donde se afecte la libertad de las personas al cumplir este derecho o hasta cuando la libertad de las personas afecta al derecho a la salud, el hombre al ser dueño de su propia donducta, entiende que puede decidir por sí libremente, sin hallarse sometidos a forzosidades ineludibles, en la ruta de su comportamiento, hay que comprender que el obrar humano no se encuentra determinado por un complejo de causas inexorables, los seres humanos tienen la denominada conciencia moral, muy a pesar de fuerzas externas que sobre nosotros actúan y de los factores íntimos que actúan en nuestra interioridad, nos sentimos libres para tomar por propia cuenta una decisión, nos sentimos responsables de la decisión tomada, en idea muy propia me parece bien el determinar que aún cuando existan limitaciones en nuestra sociedad, como lo pudieran ser las reglas que se dictan para la convivencia social, reglas de urbanidad, moralidad, jurídicas, religiosas, etc; tales reglas son el resultado de la conciencia libre del ser humano, quienes las dictaminan para su bienestar, porque el ser humano siempre ha sido un ser sociable.

El sentimiento de responsabilidad que se deriva del acto de algún ser humano, se manifiesta no sólo antes de tomar alguna decisión o cuando se produce ésta, además cuando con posterioridad el sujeto se satisface, o le causan remordimientos los resultados obtenidos.

Cuando se distingue si el hombre tiene o no libre albedrío, se supone que el libre albedrío es una cosa, almenos algo como una energía biológica o psíquica algo así como una

potencia o como una fuerza espiritual, incluso al libre albedrío se le ha llamado libertad psicológica, el hombre tiene y no tiene albedrío, pues porque el albedrío no es algo que se tenga o no se tenga, el albedrío tampoco es una potencia psicológica, porque el hombre es albedrío, es esta la situación respecto a la circunstancia que lo enmarca en el proceso de la vida, situación que consiste en encontrarse siempre, ante una pluralidad limitada y concreta de posibilidades, esto es, de cambios a seguir, por lo tanto, es la necesidad de decidirse por sí mismo, por su propia cuenta, bajo su responsabilidad a elegir una de esas vías.

El albedrío no es una energía, no es una facultad antes es sencillamente la expresión del tipo de inserción del hombre en el mundo que lo rodea.

El libre albedrío es una manera de que el hombre utiliza su concecuencia libre en la realización de algún fin o actividad, dicha actividad o fin podrá estar regida por normas, dichas normas son creadas para un mejor desenvolvimiento del ser humano y de sus actividades.

Como ya enuncie, el hombre tiene el derecho a la salud por el simple hecho de ser hombre, el mismo hombre para hacer que respete tal derecho, lo consagra en un conjunto de leyes, tales normas son el resultado del libre accionar del pensamiento humano, son el resultado de su libre albedrío, el hombre es un ser sociable por naturaleza, no es común pensar a los hombres viviendo separadamente, el hombre pués, para llegar a realizar sus metas, fines, descubrimientos, etc; necesita de sus semejantes también crear reglas para una mejor organización en cuanto a sus metas, tales reglas son el resultado de libre albedrío.

Existen una relación muy estrecha en el derecho a la salud y el libre albedrío, el derecho a la salud es la manifestación en todo su sentido del libre albedrío de las personas en uso de su libertad y entendimiento que es necesario

consagrar en un cuerpo de leyes, derecho, que poseen a la salud, lo consigna como una Garantía Individual, o un Derecho de hombre, creando, otros ordenamientos legales como la ley General de Salud para la República o la Ley General de la Salud para el Estado de Guanajuato.

3.2.- ANTECEDENTES EN MEXICO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD

La preocupación por mantener una seguridad real, en cuanto a la salud de las personas en nuestras Constituciones es reciente, pues el Derecho a la Salud no es consagrado hasta la Constitución de 1917, no existiendo antecedente en ninguna Constitución anterior, salvo aunque en la forma frívola y sin el sentido como se conoce derecho en la Constitución de 1857.

Desde 1821, en que se concolidó la Independencia Mexicana hasta 1917, en que se promulgó la ley fundamental vigente, se reunieron en México, además de otras que no cumplieron su fin, 8 Congresos Constitucionales, el de 1824, convocado 2 veces; el ordinario de 1839, también revestido en este carácter, el de 1824; La Junta Nacional Legislativa de 1843; el Extraordinario de 1846; los de 1856 y 1916. Estas asambleas produjeron Actas Constitucionales o de Reformas, diversos proyectos de Constituciones y votos particulares de sus miembros. (30)

Algunos de estos documentos fueron incorporados al texto de las Constituciones respectivas, otros han quedado como testimonio del pensamiento político mexicano y otros más, ejercieron influencia doctrinaria y práctica en la integración de Código político ulteriores, pero sólo adquirieron este rasgo. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; las Constituciones Centralistas, conocidas con el nombre de las Siete

(30) SERRA, Rojas Andrés, Hagamos lo Imposible, Edit. Porrúa, México 1982, Pág. 31.

Leyes y las Bases Orgánicas; el Acta de Reforma de 1847, que innovó el texto original de 1824; la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. (31)

Marcan hitos en el Derecho Público Mexicano. La Constitución Política de la Monarquía Española, expedida por las Cortes de Cádiz en 1812-vigente en dos períodos- y el Derecho Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionando en Apatzingán el 22 de octubre de 1814. Atribúyase a Morelos la inspiración de este Código Político, el cual no llegó a estar vigente. Más que una Constitución strictu sensu, encierra un conjunto de principios y aspiraciones políticas e implica el rechazo de la insurgencia mexicana al establecimiento de la monarquía española. Los diputados que lo discutieron y juraron, no tuvieron otra representación, salvo el diputado de Técpan, electo por una junta popular.

En cuanto el formato de la Constitución de Apatzingán, el decreto se subdivide en: "Elementos Constitucionales" y Forma de Gobierno".

El primer aspecto comprende 6 capítulos y legisla sobre religión, soberanía, ciudadanía, definición y características de la ley, derechos del hombre y obligaciones de los ciudadanos y la segunda se compone de 20 capítulos y reglamento, la organización, funcionamiento y relación de los poderes públicos entre sí.

En algunos preceptos constitucionales señalados y en documentos políticos descritos anteriormente, existe lo que se denomina, derecho a la salud, en cuanto a este derecho y en concreto en relación al derecho a la salud no es referido en dichos documentos en el sentido como se le conoce, se legisla en forma de que los derechos del hombre son: p. ej; el derecho a la libertad de reunión, a la propiedad, etc; repitiendo más no es

(31) TENA, Ramírez Felipez, Leyes Fundamentales de México 1808-1967, Edit. Porrúa, México 1967,

referido el derecho a la salud, dentro de estos derechos; y en algunas Constituciones ni son mencionados tales derechos, pienso que se le daba mayor importancia a la forma de Gobierno, a la dimensión territorial a la calidad de ciudadanos, etc; y por lo que respecta a los derechos del hombre, pasan a un segundo término.

Restablecida la Constitución de 1824 con el Acta de reforma en 1847 y firmando el Tratado de Guadalupe, que puso fin a la Guerra de México con Estados Unidos del Norte de America (1848), siguieron frecuentes cambios en el Poder Ejecutivo (de 9 a 6 años), manifestaciones estencibles de anarquía paralelas al debilitamiento de régimen Federal y nuevas luchas intestinas; por tal razón el 16 de junio de 1856, es presentado un proyecto de Constitución, elaborado por Ponciano Arriaga, Mexicano Yañez, León Guzmán, José María del Castillo Velasco, José María Cortés, José María Mata y Pedro Escudero Echánove.

La Constitución, fue jurada el 5 de febrero de 1857, por congresistas y el 11 de marzo de 1857 fue promulgada con toda solemnidad por el presidente.

La Constitución de 1857, está formada por VIII títulos y 120 preceptos. Enfatizó que los derechos del hombre son la base de la Instituciones y que el ser humano es libre e igual ante la ley, en cuya virtud excluye los Tribunales especiales, los títulos de nobleza y los honores hereditarios; instituyen el derecho a la propiedad que sólo limita con consentimiento de su titular por causas de utilidad pública, precio de indemnización, y consagró las siguientes libertades: enseñanza, trabajo, pensamiento, petición, asociación, comercio, e imprenta; y para que estos sean efectivos, prohíbe, aplicar retroactivamente o inexactamente la ley; celebrar tratos que afecten las garantías individuales, violar el domicilio y la correspondencia, molestar a las personas sin mandamiento escrito por Autoridad Judicial, decretar el encarcelamiento de ésta por deudas de carácter puramente civil y hacerse justicia por sí misma, que el procedimiento penal ordena:

"Que nadie puede ser detenido, en exceso de 3 días, sin que medie auto de formal prisión e ignore el motivo, el nombre de los testigos de cargo (en careos), omite señalar el defensor de oficio, reserva a los tribunales la imposición de penas y estatuye que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, como tampoco prorrogar el juicio por más de 3 instancias".(32)

Todas estas garantías en caso de violarse (con excepción de las que aseguren la vida del hombre y siempre por un tiempo limitado), cuando ocurran hechos que pongan en peligro la seguridad social.

Los siguientes preceptos legales son los correspondientes a la nacionalidad, soberanía, organización de los poderes, la referente al servicio militar, la referente a los derechos públicos, sobre la mayoría de edad, en cuanto el poder de adquirir derechos y obligaciones, lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, la formación de congreso de la unión, facultades del congreso y el ejecutivo, también los requisitos para desempeñar el cargo de Presidente de la República, Congresistas, sobre las suplencias, en caso de faltas temporales y definitivas del Presidente de la República.

Como podemos notar en esta Constitución, aunque resalta el derecho que tienen las personas a ser tratadas como tales, por ejemplo, posible cualquier daño a la integridad de las personas, como lo son los azotes, en cuanto a las penas se refiere y además condena los actos que pongan en peligro la seguridad social, aún se estipula el derecho real de la persona a la salud. Tener una vida decorosa, en cuanto al padecimiento de enfermedades infecciosas, por ejemplo; en nuestra Constitución actual, como lo veremos posteriormente, cuando el derecho a la salud es aplicado

(32) TEMA, Ramirez Felipe, Ob. Cit. Pág. 17.

en toda la extensión de su sentido, atribuyéndose hasta el estado de facultades para proporcionar a los Gobiernos lo indispensable para que puedan vivir saludablemente y en armonía.⁽³³⁾

La Revolución Mexicana de 1910, reanudada en 1913, es el antecedente histórico de la Carta Magna -vigente-, promulgada el 5 de febrero de 1917, en la ciudad de Querétaro. El antecedente de la Revolución fué la permanencia en el poder por más de 30 años de Don Porfirio Díaz, mediante 7 elecciones, 6 de ellas consecutivas.

En la Constitución del 57, no existió ordinariamente la facultad de la Federación para intervenir en materia de salubridad. La facultad pertenecía, por lo tanto, a los Estados por aplicación del Artículo 124 de la Constitución actual, idéntico al 117 de la Constitución de entonces.

Fué la Reforma Constitucional del 12 de noviembre de 1908 la que otorgó a la Federación, aquella facultad.

En la iniciativa presentada, ante la Cámara de Diputados el Primero de Mayo de 1908, el Ejecutivo, propuso restricciones a la garantía de libre tránsito, que consagraba el Artículo 11 de la Constitución. Esas restricciones perseguían por objeto exclusivamente, impedir el ingreso al País, de extranjeros que no fueran deseables desde el punto de vista de la salud, de la conducta o de la utilidad productora.

La iniciativa pretendía, pues reformar ya no sólo el Artículo 11, pero pareciéndole discutible que por esa única reforma, adquiere el Congreso de la Facultad de legislar en Salubridad, para el fin de restringir la entrada de inmigrantes, la iniciativa propuso, también, como complemento a la reforma del

(33) SERRA, Rojas Andrés, Ob. Cit. Pág. 36.

Artículo 11, la adición a la fracción XXI del Artículo 72, de la Facultad de legislar sobre Salubridad Pública de las Costas y Fronteras.

En cuanto a la Salubridad, respecto a la iniciativa, se otorga la Facultad al Congreso de Legislar, sobre Salubridad Pública de las Costas y Fronteras, de este modo corresponde a los Estados de legislar en cuanto a la salud pública distinta a la de las costas y fronteras.

El precepto de Salubridad que hemos conocido, se ha venido formando de adiciones y reformas a partir de la iniciativa presidencial de 1908, no sólo denota incongruencia, entre las distintas partes que lo integran, sino que altera nuestro sistema actual constitucional.

Atribuir al Congreso de la Unión, la facultad de definir la esfera de acción en materia de Salubridad de los Poderes Federales y Locales, como lo hizo la Reforma de 1908 y lo ratificó la Constitución del 17, es contrario al sistema Federal consagrado por el Artículo 124, que quiere que sea la Constitución y no las Leyes Secundarias, el Constituyente y no el Congreso Ordinario, los que fijen y determinen las materias reservadas a la Federación. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que no es ésta la única excepción Constitucional al Artículo 124,, como la Salubridad; también es enseñanza y otros casos contados, el Congreso de la Unión, tiene la Facultad para determinar la Materia Federal.

Más trascendental y grave es la dictadura verdaderamente singular que instituye, tocante a la Salubridad los párrafos segundo y cuarto de la Fracción XVI del Artículo 73, los cuales forman parte de la adición aprobada por el Congreso de Querétaro.

El párrafo segundo, establece que en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad, tendrá la obligación

de indicar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser, después sancionadas por el Presidente de la República. Es éste el único caso constitucional, en que una Dependencia del Ejecutivo obra automáticamente, sin el Acuerdo previo del Presidente.

El párrafo cuarto, ordena que las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el Alcoholismo y la venta de substancias, que envenenan al individuo y degenera la raza, será después revisadas por el Congreso de la Unión, en los casos que le competan, esto significa, que el Consejo de Salubridad, goza de Facultades Legislativas, en sustitución del Congreso, cuando ocurren los casos señalados, pues sólo así explica que el Poder Legislativo, tenga las medidas adoptadas por el Consejo.

Así, pues en las hipótesis excepcionales, enumerados anteriormente, el Departamento de la Salubridad, asume funciones del jefe el Ejecutivo y del Congreso de la Unión, esto es, se reúnen dos Poderes en un sólo titular y éste titular Unico, capaz de suplantar a los dos Poderes Federales, es una simple Dependencia del Ejecutivo.

En extraordinarias Facultades, se agrega que para ejercitarlas, goza la acción Ejecutiva del Departamento de Salubridad, según lo dice el Párrafo Tercero de la Fracción XVI, habrá que admitir que la Materia de Salubridad está regida por disposiciones excepcionales, que contrastan con todo nuestro Sistema Constitucional.

El concepto de Salubridad General de la República, se encuentra englobado en la Reforma de 1908, autora de esta expresión. Para modificar la Iniciativa del Ejecutivo, que limitaba la intervención Federal a la Salubridad de los puertos y fronteras, ahí se dijo que era conveniente otorgar a la Federación la Materia de Seguridad General, configurando al Congreso de la Unión la facultad de determinar en la Ley Ordinaria lo que debe de entenderse por Salubridad General de la

República, es la consecuencia el Código Sanitario, es el Estado al que debe definir el concepto y el alcance de esta expresión que respecto a la Salubridad emplea la Ley Suprema.

Entendiéndose este precepto de esta manera, el Poder Judicial, no puede reemplazar al Legislativo, declarando inconstitucionales los preceptos del Código Sanitario, por considerar que reglamenta una Materia ajena a la Salubridad General. Tal caso podría ocurrir, tan sólo cuando alguna disposición sanitaria fuera obligatoria en relación con ciertas Entidades Federativas, pero el supuesto real, de que el Código Sanitario rige en toda la República para todas las Entidades, sólo a ese Estatuto, incumbe demarcar la esfera Federal en Materia de Salubridad.

Es obvio, sin embargo, que la facultad del Congreso de la Unión no puede ser limitada y arbitraria, sino que su ejercicio debe respetar la Salubridad local.

Aquí está en juego una vez más las ideas fundamentales del Sistema Federal. En el dictámen que no es de base, habla de Salubridad General a la que también se da el nombre de "Salubridad Nacional", al mismo tiempo se les concede a los Estados la Facultad inherente a su soberanía interior para legislar en todo lo que atañe a la Salubridad Local. Se trata, pues de un reparto de Facultades en Materia de Salubridad, entre la Federación y los Estados, el cual debe efectuarse de acuerdo con el Artículo 124, ésto es permanecer en el acervo constitucional de los Estados, todas las Facultades no sustraídas del mismo para otorgarlas expresamente a la Federación. La única singular tratándose de Salubridad consiste en la distribución o mejor dicho, la sustracción de Facultades para integrar la competencia Federal, en ciertos casos, la realiza el Congreso de la Unión en funciones típicamente del Constituyente.

En ejercicio de tal Facultad Constituyente el Congreso federalizó determinadas actividades de Salubridad, debe pues, el Congreso, tener en cuenta para operar esta Federación las mismas

reglas que inspira el Organo Constituyente, cuando en otras materias determinó dentro de la Constitución, lo que corresponde a la competencia federal.

Al federalizar el Congreso de la Unión cuestiones de Salubridad, no actuó en campo del todo virgen, que se dispuso al autor de la Constitución, sino que en ésta, hay direcciones y precedentes que aquél debe tener en cuenta en grado tal, que a veces su tarea de constituyente subordinado se resuelve en la simple legislador ordinario.

En primer lugar, ya están federalizados en la Constitución ciertos aspectos de Salubridad, como son a los que se refiere la fracción XVI del Artículo 73: Epidemias de carácter grave, Invasión de enfermedades exóticas en el País, venta de sustancias enervantes. Pero lo que hace o la campaña en contra del alcoholismo, aunque es federal por estar también incluida en dicho precepto no es excluyente de la actividad de los Estados, conforme al Párrafo final del 117. El Código Sanitario no puede omitir esta Salubridad que ya quedó federalizada por una voluntad superior a la del autor del Código. En la hipótesis el Congreso no funciona como constituyente, sino ejecutor de una voluntad constituyente.

En segundo lugar, entre las muchas materias que la Constitución asignó a la competencia Federal, el Congreso puede considerar las que interesan a la Salubridad, para el efecto de emplear, en este aspecto y en relación a dichas materias la Federación prevista por la Constitución. La posibilidad de legislar sobre salubridad, deriva de la facultad general de Legislar en cada materia que la Constitución otorga al Congreso.

El artículo 4o. de la Constitución actual, consagra el Derecho a la Salud, en su párrafo tercero "Toda persona tiene derecho a la protección de la Salud". La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de Salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federales en materia de Salubridad General, conforme a lo que dispone la

Fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En época reciente, se hizo una adición de este artículo, con fecha 3 de febrero de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tercer párrafo de este Artículo, que se consagra como Constitucional. (34)

Este derecho se ha establecido con los siguientes propósitos:

- 1.- Lograr el bienestar físico y mental del mexicano, contribuyendo el Estado el ejercicio pleno de sus capacidades humanas.
- 2.- Prolongar y mejorar la calidad de vida en todo los sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos a quienes es preciso otorgar los valores que coadyuben a la creación y disfrute de condiciones de Salud, que contribuyen al desarrollo económico de la sociedad.
- 3.- Crear y extender en lo posible, toda clase de actividades solidarias y responsables de la población y conservación de la Salud, como el mejoramiento y restauración de las condiciones de vida, con la idea de lograr para el mexicano una existencia decorosa.
- 4.- El disfrute de servicios de salud y asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de nuestra población.
- 5.- Impulsar los conocimientos técnicos y sociales para el adecuado aprovechamiento y empleo de los servicios de salud.

6.- Desarrollar la enseñanza e investigación científica y tecnológica para la salud.

Con base a éstas finalidades, ha sido elaborado un ambicioso programa de salud, que busca proporcionar tales servicios a toda la población, en permanente superación y mejoría de su calidad.

Se pretende así mismo, contribuir al desarrollo del País y el bienestar colectivo, en el cual se ha puesto especial énfasis, respecto al cuidado de menores en estado de abandono, en la atención a los ancianos desamparados y en la rehabilitación a quienes proporciona ya medios necesarios para su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social. El impulso al desarrollo de la familia fué, entre todos razonamiento expuesto, el que llevó la Ejecución Federal a proponer la edición de todas estas medidas, con el objetivo final de mejorar las condiciones sanitarias del ambiente e impulsar la administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud.

Bajo el Título de Sistema Nacional de Salud, se ha constituido un organismo del que forma varias dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal y Local, igual que un selecto grupo de personas físicas y morales, de los sectores sociales y privados, algunos de ellos ligados desde hace algún tiempo con los servicios de salud, para atender el programa en cuestión.

De esta manera los propósitos constitucionales habrán de encontrar plena realización en el corto y mediano plazo, son: Proporcionando servicios de Salud a toda la población, con atención prioritaria de los sanitarios y de situaciones que pueden causar o causen algún daño a la salud, contribuir al desarrollo demográfico y armónico del País, colaborar al bienestar social mediante servicios adicionales de asistencia pública, impulsar métodos racionales de administración y empleo de los recursos humanos para mejorar la salud, impulsar actividades científicas y tecnológicas en materia de salud, tanto

en Universidades y centros de Educación superior, como Centros Hospitalarios o Clínicas destinadas a la atención de la población menos protegida, coordinar a todas estas instituciones (de salud y educativas), en la formación y capacitación de los recursos humanos para la salud, distribuir de manera más conveniente dichos recursos humanos.

La planeación, regulación y funcionamiento del sistema que rige por la Ley General de Salud, promulgada el 7 de febrero de 1984, así como por disposiciones reglamentarias y accesorias cuyo cumplimiento corresponde actualmente a la Secretaría de Salud, que ha sustituido en las funciones administrativas correspondientes a la antigua Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública, por ahora, las políticas necesarias para el contenido de la norma constitucional que se examina y establece nuevas estrategias en este campo de la actividad administrativa, la cual se ha facultado para introducir los cambios necesarios a efecto de que todas las Instituciones que presten servicios para la salud, como son: I.M.S.S: I.S.S.S.T.E; Instituto de Seguridad de las Fuerzas Armadas Mexicanas, DIF; Servicio Médico del Distrito Federal, Servicios Coordinados en las Entidades Federativas, etc; cumplen con las obligaciones Legales y adapten sus sistemas operativos en todas sus facetas y proyecciones, al programa Nacional de Salud. (35)

Tenemos que resaltar que todas las personas por el simple hecho de serlo, tienen el derecho de ser atendidos por las Instituciones Públicas del Estado, en casos de enfermedad.

No se puede admitir que sólo aquellos individuos que cuenten con los medios económicos para acudir a hospitales clínicas privadas, sean atendidos cuando por cualquier razón se encuentren afectados en su salud. Por ello a través de la coordinación de los Gobiernos Federales y Estatales, se persigue la creación de Instituciones Médicas que nos garanticen la asistencia en caso de enfermedad a toda la población, sin exclusión.

3.3.- ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE GUANAJUATO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD

Debido a que nuestro sistema político esta regido por la Constitución General, es decir una Ley Suprema de aplicación en toda la República, nuestra Constitución Estatal, por lo que respecta al Derecho a la Salud se adhiere a lo establecido para este efecto por la Constitución, debido a lo que se denomina, "PACTO FEDERAL".

Por lo que respecta al Derecho a la Salud, nuestra Constitución Estatal en su Artículo lo. referente al Capítulo Primero, referente de las Garantías Constitucionales o propiamente llamadas Garantías Individuales y Sociales, establece que: "En el Estado de Guanajuato, todas las personas gozan de la protección que les otorgan las Garantías establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; entre estas Garantías como sabemos, se encuentra establecido el Derecho de las Penas a la Salud, además nuestra Constitución Federal manifiesta como ya pudimos observar la integración, entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, conjuntamente en lo relativo a Instituciones de Salud.

Se debe determinar que en algunos casos graves en cuanto a la salud se refiere, el sistema Estatal de Salud, puede tomar medidas para solucionar tales casos, estas decisiones, deben de realizarse tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República.

El Quincuagesimo Tercer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato decretó el día 8 de agosto de 1986 la Ley General de Salud para el Estado de Guanajuato, misma que en la exposición de motivos establece que se pretende reglamentar con firme intención la protección a la salud, que sin lugar a dudas, no sólo es una garantía del ciudadano, sino un bien social y cultural, que el Estado debe de tutelar, acrecentar y restaurar, a fin de un desarrollo equilibrado y armónico de la sociedad en general y el individuo en particular.

Es justamente en esta etapa de crisis, que indudablemente se ha deteriorado los programas de salud, dada la incidencia de los problemas económicos, sociales y laborales, lo que provoca en el Estado la reacción legislativa oportuna, para atender estos requerimientos urgentes.

A lo anterior, una de sus vías es procurar que, con apoyo en nuestro régimen democrático, y mediante el fenómeno del crecimiento económico y el empleo, y en una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se lográn, con eficacia, el cuidado de la salud del guanajuatense, a través de medidas de solidaridad social, porque de no atender el problema de salud de Guanajuato, se estaría obstaculizando los avances de la democracia, lo que traería efectos sociales desfavorables, así es menester procurar una infraestructura normativa que conlleve, a la decidida participación del Sector Público, la sociedad en su conjunto y de los individuos que la integran, para que de manera armónica y equilibrada, el acceso a la protección de la salud, tenga un cause general y universal, congruente, con la sociedad igualitaria que postula nuestro régimen revolucionario.

Tal es la postura del Congreso Local del Estado quemás que tratar el problema del Derecho a la Salud trató de idealizar la Política del Estado de Guanajuato. Por otra parte la Ley General de Salud para el Estado de Guanajuato es una copia burda y grotesca de la Ley General de Salud para la República Mexicana, careciendo el Constituyente Local de imaginación creadora para plasmar la idea general o el sentir popular en cuanto a que se trata de un derecho humano y no de una simple organización de poderes.

Dicha Ley corresponde al mandato conteniendo en el Artículo 4o. de la Constitución General de la República, en cuanto a que define la naturaleza y alcance del derecho a la protección de la salud, estableciendo sus bases y modalidades de acceso a los servicios de salud e indicando con claridad la congruencia, en esta materia de la Federación y de nuestra entidad federativa.

Asimismo, para dar impulso a esta garantía social, se sistematizan las bases legales del Sistema Estatal de Salud, se clasifica la distribución de competencias entre Dependencias Estatales, modernizando la Legislación Sanitaria estableciendo mecanismos de comunicación entre la Federación y el Estado, y se allana el camino para una construcción, más eficaz del Sector Social y privado para el mejoramiento de la Salud.

El título primero de esta Ley establece las finalidades del derecho a la protección de la Salud, precisa y define el contenido básico de las salubridad y local y quiénes son las autoridades sanitarias.

El título segundo desarrolla las bases fundamentales del Sistema Estatal de Salud, constituido por las distintas dependencias y entidades públicas de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y privado que se concibe como un conjunto de mecanismos de coordinación tendientes a dar cumplimiento a esa garantía social.

El título tercero señala siete objetivos prioritarios: Proteger servicio de salud a toda la población; construir al desarrollo demográfico; coadyubar al bienestar social mediante la asistencia a grupos vulnerables; impulsar el desarrollo de la familia y la comunidad; mejorar las condiciones sanitarias del medio ambiente; y promover un sistema estatal de recursos humanos por la salud y participación en el cambio de patrones culturales en el ámbito de la salud.

La Ley General de Salud para el Estado de Guanajuato recae en la Secretaría de Salud y Seguridad Social, la coordinación del Sistema Estatal de Salud en su carácter de autoridad sanitaria y de inspección administrativa, señalando las vertientes de concertación e inducción para que los sectores social y privado participe de manera activa.

Este título, reparte la competencia sanitaria entre la Entidad Federativa y los municipios, conforme a un criterio

descentralizado, viendo en lo posible y a efectos de no desarticular al Sistema Estatal de Salud, se prevee la celebración de convenios de coordinación entre nuestra Entidad Federativa con otras y con los municipios; este Título señala además que atendiendo a la naturaleza de los servicios de salud, éstos se clasifican en: Atención Médica, de Salud Pública y de Asistencia Social.

Esta Ley señala la prioridad que debe darse a la medicina preventiva y los servicios médicos de primer nivel, que es donde mayor incidencia tiene los índices de salud.

Se contempla el cuadro básico de medicamentos del Sector Salud, al que deberá sujetarse todas las dependencias y entidades públicas que actúan en este campo, lo que implica una racionalización y disponibilidad de los mismos.

Especialmente atención prestada a esta Ley a la participación de la comunidad en el ámbito de la Salud, los servicios de planificación familiar, atención materno-infantil de la salud mental, esto dada su incidencia en el bienestar de los mexicanos.

La Ley señala que son usuarios de los servicios de salud, toda persona que requiera y obtenga cualquiera de los servicios establecidos, sin importar su condición económica.

El título cuarto establece las bases para una adecuada vinculación entre las instituciones prestadoras de servicios de salud y las formalidades de recursos humanos, establecidos al respecto por el Artículo 3o. Constitucional, la participación que corresponde a las instituciones de educación superior en la formación de recursos humanos.

En materia de ejercicio de las profesiones de la salud, la Ley General de Salud alude a las disposiciones legales y a las bases de coordinación a las cuales queda sujeto su desempeño.

Se previene que el servicio de pasantes o profesionales de la salud se preste a las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en el medio rural y en los programas especiales que se desarrollen en los establecimientos públicos de salud.

Se prevee asimismo un sistema de enseñanza continua, para los profesionales de la salud, considerando el carácter dinámico de las ciencias relacionadas con la salud.

El título quinto, en el campo de las investigaciones para la salud, se busca proponer nuevos métodos y mayores conocimientos para hacer más efectiva la prestación de servicios.

El título sexto contempla la información para la salud y las reglas para integrar las estadísticas de salud conforme a las Leyes de Planeación y de Información Estadística y Geográfica, dichas estadísticas se refieren fundamentalmente a la natalidad, mortalidad e invalidez, a los factores demográficos, económicos, sociales y ambientales vinculados a la salud, y a los recursos físicos, humanos y financieros disponibles para la protección de la salud y a su utilización.

El título séptimo establece que la prevención de la salud tiene por objeto crear y conocer las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actividades, valores y conducta adecuada para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

El título comprende cuatro ámbitos esenciales: educación para la salud, nutrición, control de los efectos nocivos del medio ambiente en la salud y salud ocupacional.

El título octavo enlista las enfermedades transmisibles más frecuentes así como establecen las medidas necesarias para su prevención y control la correponsabilidad que al efecto deben tener las autoridades no sanitarias, los profesionales de la salud y la población en general.

Establece en este mismo orden de ideas, la prevención y control de enfermedades no transmisibles.

Este título contempla además las medidas preventivas y de control en materia de accidentes.

El título noveno se refiere a las acciones de prevención y rehabilitación, en atención de invalidez dentro de las que destacan la investigación de las causas y los factores de la misma, destacándose por su importancia la creación de un organismo especializado que coadyuvará a su desarrollo en este campo.

Se reconoce el derecho a la asistencia social y se tiene como finalidad básica del Sistema Estatal de Salud.

Creandose la asistencia social en favor de los grupos vulnerables como son los ancianos y menores, inválidos y personas en estado de necesidad a fin de incorporarlos a una vida plena y productiva.

El título décimo regula las adiciones que actúan de manera desfavorable sobre la salud pública como son el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia.

El alcoholismo es un problema de salud pública y dentro de las acciones que prevee la Ley General de Salud, para el Estado de Guanajuato para evitar los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, están la prevención y rehabilitación, educación al individuo, a la familia y a la sociedad, así como su relación con la productividad, los accidentes y la delincuencia.

El tabaquismo puede causar daños irreversibles a la salud, cumple esta Ley un programa que combate esa adicción, detallando las acciones, subrayando la investigación y la educación.

Asimismo se reconoce la gravedad de la

farmacodependencia y se establece acciones para combatir el uso indebido de estupefacientes y psicotr6picos.

El t6tulo d6cimo primero, en materia de salubridad local, establece la competencia de la Secretar6a de Salud y Seguridad Social, as6 como lo que debe entenderse por regulaci6n y control sanitario y requisito de funcionamiento de los establecimientos y veh6culos, que se refiera el Art6culo Tercero Apartado "B" de la propia Ley.

Este Apartado establece as6 tambi6n la regulaci6n y control sanitario de los mercados y centros de abasto, de construcciones, panteones, limpieza p6blica, rastros, agua potable y alcantarillado, establos y zahurdas, reclusorios, ba6os p6blicos, centros de reuniones y espectaculos; as6 tambi6n de los establecimientos dedicados a la prestaci6n de servicios como peluquer6as, salones de belleza y otros centros de hospedaje, transporte estatal y municipal y gasoliner6as.

El t6tulo d6cimo segundo establece el concepto de la autorizaci6n sanitaria y su reglamentaci6n y su regulaci6n y dem6s los que requieran los casos en que procede la revocaci6n de la autorizaci6n sanitaria y el procedimiento correspondiente que garantiza el derecho de audiencia de los particulares.

El t6tulo d6cimo tercero se refiere a la vigilancia sanitaria, regulando el procedimiento para las visitas de inspecci6n y asegurar la garant6a de legalidad que otorga la Constituci6n General de la Rep6blica.

El t6tulo d6cimo cuarto norma las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas.

Se se6ala las sanciones administrativas, mismas que se aplican sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder cuando las conductas sean constitutivas de delitos.

Se establece que las sanciones deben estar debidamente fundadas y motivadas de acuerdo con el principio de legalidad y

seguridad jurídica y que además la autoridad debe considerar para fijar la sanción, la gravedad de la infracción, la calidad de reincidente del infractor, sus condiciones económicas y los daños que haya producido en la salud de las personas, buscando con ello la equidad y la justicia.

La Ley contempla el curso de inconformidad, como un medio de defensa del particular, contra actos o resoluciones de la autoridad sanitaria que lesione en su criterio, su esfera jurídica.

En materia de ejercicio de las acciones para imponer y hacer efectivas las sanciones administrativas, se establece un término de prescripción de cinco años, contados a partir del día en que se cometió la falta administrativa, si fuere censurado o desde que cesó si fuere continua; la impugnación de los actos interrumpirán la prescripción hasta que la resolución que se dicte no admita ulterior recurso.

CAPITULO IV

4.1.- DERECHO A LA SALUD MENTAL

La ciencia suele progresar paso a paso, afianzando firmemente cada avance antes de proseguir hacia el siguiente; sin embargo, existen ciertos momentos en que los expertos en un tema han logrado un acervo tal de conocimientos, que al reunirse determinan un progreso enorme de la actividad científica. Así, se marcan los grandes momentos del desarrollo del conocimiento humano. La Conferencia Interamericana sobre Salud Mental en Niños y Jóvenes ha constituido, sin duda, uno de esos momentos históricos. (36)

Salud Mental significa ausencia de psicopatología y en un sentido más amplio, despliegue óptimo de las potencialidades individuales para el bienestar, la convivencia, el trabajo y recreación. (37)

El concepto que se tiene de la enfermedad mental y, en consecuencia, la actitud de la sociedad hacia los enfermos mentales en los distintos países americanos, muestra diferencias muy grandes en las que toda la gama imaginable, desde el concepto mágico hasta el científico, se observan claramente.

Existe información suficiente para poder afirmar que los pobladores americanos que integraban los principales grupos culturales reconocieron los trastornos de esta clase, de cuyo origen tenían un concepto mágico, como de inspiración mágica, eran también las medidas que en cuanto a ellos adoptaron.

La legislación existente entonces comprendía medidas de la sociedad hacia el enfermo mental, que se han investigado principalmente en las culturas nahua e inca. Los residuos de

(36) CIAP, Salud Mental en Niños y Jóvenes, Edit. Trillas, México 1976, Pág. 11

(37) Secretaría de Salud, Normas Técnicas Para la Prestación de Servicios de Salud Mental, México México 1987, Pág. 11

esas culturas se pueden observar aún en ciertos grupos que conservan actitudes hacia el enfermo mental semejantes a las de sus antepasados, las que aún prevalecen por razones que merecen cuidadoso estudio e investigación.

No existe acuerdo entre los profesionales de los distintos países para definir la enfermedad mental y sus variantes. En tanto que en algunos países solamente se identifican los grandes desórdenes y no se reconocen algunas manifestaciones de neurosis o trastornos psicossomáticos, en otras partes estos últimos desórdenes constituyen la principal preocupación de los grupos profesionales. (38)

Hasta época muy reciente, la atención de los enfermos mentales ha consistido principalmente en la atención hospitalaria en instituciones especiales, cuyo número y calidad de servicios varía notablemente. La atención en asilos y hospitales especiales para enfermos de esta clase se remonta a la época en que culmina la Conquista, pues uno de los primeros hospitales para pacientes mentales establecidos en el mundo (y el primero en este continente), se fundó en la ciudad de México, entonces capital de la Nueva España, en noviembre de 1566.

Sin embargo, en función del aumento del número de enfermos mentales, fue necesario establecer nuevas medidas para hacer frente al problema, y fue precisamente en los Estados Unidos de Norteamérica donde se inició la enseñanza de la psiquiatría con Pliny Early, uno de los fundadores de la Asociación Psiquiátrica Americana. Un desarrollo semejante no ocurre todavía en algunos países en donde la enseñanza de la psiquiatría no constituye un programa formal en la educación médica. Esto posiblemente explica que el conocimiento adquirido en escuelas de medicina no capacita a los futuros médicos para el reconocimiento de las enfermedades mentales; por ejemplo, los

(38) Swartz, Paul, Psicología, El Estudio de la Conducta, Edit. C.E.C.S.A; México 1980, Pág. 127.

datos que existen sobre psiconeurosis, psicosis, trastornos psicósomáticos, alteraciones del carácter, deficiencia mental, alcoholismo, farmacodependencia, delincuencia y suicidio, que constituyen indicadores de los trastornos de la salud mental, no son, comparables en los distintos países, debido a la diferencia de criterios existentes.

Aunque existen estudios epidemiológicos importantes, su confiabilidad deja mucho que desear, principalmente por las diferencias que hay en los procedimientos de notificación y registro estadístico; por ejemplo, el alcoholismo es uno de los principales problemas de salud pública en los países latinoamericanos, su reconocimiento como enfermedad no es frecuente. Quizá valga la pena en este momento establecer una diferencia conceptual entre lo que debemos entender como normalidad estadística, en oposición a normalidad clínica. En tanto que en un país una perturbación del carácter es considerada como "normal", en otro implica la atención psiquiátrica.

El mosaico cultural, humano, social y económico, representa los contrastes más dramáticos que pueden observarse en cualquier parte del mundo, solamente puede explicarse cuando se pretende tener una visión panorámica del problema de la salud mental de niños y jóvenes en el continente, a través de una observación del proceso que ocurre casi en forma inexorable, gradual y sucesiva, de las actividades de asistencia, enseñanza, investigación, prevención y legislación.

En conjunto, la fase de asistencia hospitalaria del enfermo mental en 1566 fue seguida por la fase de la enseñanza de la psiquiatría en 1863. La investigación científica de las enfermedades mentales, iniciada a finales del siglo XIX, aún no se inicia en algunos países, sobre todo en aquellos en los cuales las prioridades de los problemas de salud se refieren a las enfermedades transmisibles y a la desnutrición. La prevención iniciada en 1908 por Clifford W. Beers en Estados Unidos de

Norteamérica. a través del llamado "Movimiento de Higiene Mental", (39) se generalizó al resto de los países a partir de 1930, cuando se efectuó el primer Congreso Internacional de Higiene Mental, en Washington.

La Segunda Guerra Mundial produjo un renovado interés por estas actividades, y a partir de 1948, cuando se fundó la Federación Mundial para la Salud Mental, se organizaron la mayoría de las ligas nacionales de higiene mental. Este movimiento se encuentra en franca declinación.

Tanto la organización de actividades auspiciadas por organismos no gubernamentales, como la actividad de los gobiernos a través de la creación de departamentos o institutos nacionales de salud mental, parecen tener una relación directa con el concepto que se tiene en cada lugar, de la enfermedad mental y con los recursos materiales disponibles. El Instituto Nacional de Salud Mental, de los Estados Unidos de Norteamérica, establecido formalmente en 1949, constituye una ilustración de la transformación de las actividades psiquiátricas en ese país. Aunado a las actividades de la Comisión Conjunta de Salud Mental, culmina en una acción legislativa de primer orden, con la Ley de Salud Mental promulgada por el presidente Kennedy en 1963. De nuevo, las penurias económicas derivadas de condiciones políticas muy complejas han tenido decisiva influencia en el apoyo a los programas de asistencia, de adiestramiento y de investigación; no obstante, el interés se ha ido dirigiendo gradualmente hacia la salud mental de los niños y jóvenes, y como ejemplo la Comisión Conjunta de Salud Mental de Niños.

Lo normal, en el Continente Americano, parece ser que los diferentes grupos humanos, independientemente de variables circunstanciales, van pasando sucesivamente por etapas que se caracterizan por la destrucción del enfermo mental y en seguida

(39) CIAP, Cb. Cit. Pág. 29.

la consideración de éste como un ser humano, su atención médica en centros hospitalarios, la enseñanza dirigida hacia la capacitación del personal, la investigación científica de los problemas de la salud mental, los esfuerzos para educar al público, posiblemente la realización de actividades para prevenir algunos desórdenes, la legislación a nivel nacional y, finalmente, la cuidadosa reflexión acerca del futuro de la niñez.

Parece imposible que cambien las actitudes de la sociedad hacia una favorable atención de la salud mental de los niños y jóvenes, antes de que se transformen las condiciones culturales y económicas de los grupos humanos.

Sería irreal pensar que el niño o el joven con trastornos mentales recibieran buena atención médica y humana si el resto de la población tiene carencias fundamentales.

De cualquier manera, parece ser una necesidad universal disponer de métodos científicos para comparar objetivamente las diferencias que existen en la prevalencia e incidencia de los trastornos de la salud mental, en función de las variantes culturales.

Tal conocimiento podría, en el futuro, conducirnos al descubrimiento de variables propias de ciertas culturas, que de bieran conservarse en el proceso de transformación que se opera en los países llamados desarrollados y que constituyen modelos para otros en vías de desarrollo, y por otra parte, a la utilización de métodos que han probado ser eficaces en estos últimos, a través de una experiencia que ha sido muy costosa.

4.2.- LA FAMILIA Y LA RELEVANCIA DE LA SALUD MENTAL CELULA DE LA SOCIEDAD

La salud mental individual supone la capacidad para relacionarse armoniosamente con los demás y para poder vivir en sociedad, organizarse, crear y producir.

Como en todos los aspectos de los seres vivos desarrollados, pero especialmente para el hombre, cobra vigencia, siempre trascendente, el origen y la genética, la simiente y la tierra; el medio y la sociedad entre cuyas interfluencias nos desenvolvemos.

La posesión del bienestar total pudiera ser que se acerque en muchos al concepto utópico de felicidad; pero, indiscutiblemente, para vivir en plenitud su existencia biológica y psicosocial, el hombre encuentra su primer escenario de acción y aprendizaje en la familia.

Como institución social, la familia es el semillero de experiencias bioemocionales. Durante la infancia, el individuo se limita a los miembros de la familia inmediata. Los padres y los hermanos le brindan los modelos para el aprendizaje por imitación en la primera etapa del desarrollo postnatal. En su oportunidad, el niño comienza a romper el círculo de la familia y entabla relaciones importantes con otros niños y adultos. (40)

Luego entonces la concepción más racional de salud mental va implícito el delicadísimo fenómeno de "cambio", "adaptación" y el ocasional esfuerzo de transformar estructuras socioestáticas por las sociodinámicas y hasta ecológicas, si queremos individuos con salud integral y sociedades mentalmente sanas, debemos poner mayor atención en los niños y jóvenes.

No es más la biología animal, así fuera elocuente en signos de salud, la que ha de interesarnos, sino aquella que supone equilibrio y solidez para un ambiente que, desde la familia, ofrezca seguridad y confianza. (41)

La higiene oficiosa, como la atención dirigida, tendrán mejor resultado si todos nos proponemos mantener la salud mental entre nuestros objetivos más definidos de sociología política, de

(40) Swartz, Paul, Ob. Cit. Pág. 185.

(41) CIAP, Ob. Cit. Pág. 73.

economía y de salubridad, y este criterio debe empezar a operar, antes de que el niño nazca, por orientación prenupcial de cónyuges cuya responsabilidad, sin angustias, debe despertarse y actualizarse con la información más certera, pero, sobre todo, con la comunicación que supone la obligación compartida de participar en la formación de estructuras e individuos coherentes, con una existencia vívida más dignamente humana.

No sería aconsejable la procreación por parte de padres con enfermedades mentales y menos con certidumbre de problemas cromosómicos; sin embargo, la gran visión de salud mental va más allá de la sola prevención biogenética y en la integración de la familia, quiérase o no, empieza a funcionar los sistemas de permeabilidad, no sin periodos y actitudes refractarios en ese delicado y complejo engranaje: niño, madre, relaciones de los padres, de hijos a hermanos, entre éstos y las relaciones colaterales (binomio hogar-escuela)

La atención de estas etapas tan íntimamente relacionadas con maduración y la interpretación de la conducta en la conformación de la personalidad, requieren un tipo de personal y organización de servicios de salud mental comunitaria, pero con modalidades impregnadas de espíritu de pesquisa, así como de clínica pediátrica, que en nuestro medio debe conformar a la organización del conocimiento y categorización de los desórdenes mentales y enfermedades psiconeurológicas. (42)

Los programas de atención y tratamiento que instituciones especializadas preestablecen para los problemas de conducta, alcanzarán su mayor eficacia con la preparación de "acciones comunitarias" que, bien dirigidas, permitan revalorizar las políticas de salubridad general y específico para la salud mental.

(42) Oueli, Jose y Reidl Lucy, Teorías de la Personalidad, Edt. Trillas, México 1979, Pág. 41.

Muchos síndromes depresivos en la infancia encuentran justificación en antecedentes familiares, pero además son muy significativos para atender cuadros mayores en la juventud y en la edad adulta, como mecanismos cerebrales integrados de mal función de la conducta que, de ser bien entendidos, lograrán precaverse y, con esto, prevenir la delincuencia y la conducta antisocial.

La salud mental en la infancia en nuestro medio, será cada vez más heterogénea si no llevamos un "registro" de población que nos permita conocer cómo se implementa nuestro material humano y cómo podemos medir, sugerir o prever su producción y su identidad personal y de grupo.

El desarrollo de los mecanismos de agresión y defensa, en recíproca interacción, requiere el establecimiento de parámetros que permitirían evaluaciones. Podríamos, a través de un Registro Público Estatal de Salud Mental, establecer la prevalencia de problemas que, de otra forma, es desconocida y que aflora con diversa realidad en el adulto.

Tan paralelo a la educación debe ser el conocimiento y el cuidado de la salud mental, que uno y otra estarán mejor posibilitados en la medida en que hagamos eficaces los servicios comunitarios, con una organización que incluirá los servicios legales para los efectos de la tutoría del niño ante las consecuencias del divorcio, como reemplazo de muerte en la segunda causa de disrupción marital y el desafío a los derechos de la sociedad, para autorizar a veces esa ruptura por el precio del placer sexual buscado por los cónyuges.

La alteración de las relaciones familiares arrastrará graves ofensas durante el conflicto, para la familia, con frecuentes huellas ombórrables para el niño.

Sólo con un Registro Estatal, podríamos conocer mejor la situación del "niño sin ventajas" y de la pseudoprogramación de la vida del niño en hogares sustitutos; qué no decir de

aqueellos que tienen problemas y diversa incapacidad para el aprendizaje por deficiencia, esquizofrenia, hiperactividad patológica, como en la enfermedad de Gilles de Latourette, autismo, total ausencia de contacto social insistencias obsesivas, recidivismo delincuente, etcétera.

Baste pensar en los graves problemas de salud mental para los familiares del niño retardado mental, o con secuelas de intoxicación sobre el sistema nervioso central, o de un problema oncológico crónico, para justificar cada vez más los programas comunitarios apoyados y reforzados por estructuras institucionales.

El complejo de retardo, defecto de personalidad y mala adaptación social, frecuentemente son correlativos de insuficiencias económicas y de privación de salud maternal. El mejor manejo de nuestros componentes culturales, buscando depurar escalas socioeconómicas y modelos médicos, auxiliares de personal, que compartan la responsabilidad del Estado, permitirá tener servicios y programas con políticas e ideología innovadoras de una nueva manifestación de nacionalismo mental saludable, y un mejoramiento integral de la vida sin materialismo exclusivo. Buscando ideales, definiendo objetivos relacionados con el respeto a la plasticidad cerebral del niño, el cual no debe ser víctima de sistemas políticos, sino el beneficiario de todos nuestros esfuerzos para vivir mejor.

Si la fenomenología social cambia y la etiología de los problemas de conducta y de salud mental son distintas, también la prevención y terapia tradicionales requieren de nuevos programas, "adolescentizando" nuestra sensibilidad para vigorizar la salud entre los jóvenes y niños, evitándoles el choque futuro.

Por otra parte, la salud mental del adolescente es probablemente uno de los temas más delicados, sobre todo en estos últimos años en que sus problemas flotan sobre la moral y valores establecidos y desembocan en confrontaciones con la

Autoridad. La sola expresión de que la fuerza y la violencia son los únicos medios para producir el cambio social están sugiriendo la pérdida de Salud mental, como también la escena de las drogas, del activismo seudopolítico, la delincuencia y el aumento de las enfermedades venéreas, con el abandono de actividades escolares y la caída de los estándares de preparación intelectual. El transexualismo, los intentos suicidas al lado de la pornografía, hacen muchas víctimas entre los adolescentes, cuya alienación se manifiesta por conducta antisocial coherente con enfermedades emocionales y la repugnancia a la Ley.

Muchos campos vecinos de la medicina deben intervenir; sin denigrar los modelos sanitarios, se debe buscar más la sustanciación en el campo o en el lugar de los hechos y con mayor imaginación. Las clínicas comunitarias mejor implementadas con recursos psicofarmacológicos y terapias sintomáticas requieren de una serie de servicios de apoyo institucional para la terapia recreativa, social, ocupativa y muy dinámica, para que, con la planeación adecuada, pueda visualizarse el futuro de una sociedad más sana, por una juventud más segura y más dueña de su confianza.

Si la salud del hombre es no sólo la ausencia de enfermedad y requiere el establecimiento y cada vez mejor disposición de los medios que promueven la madurez y superación del individuo, su incorporación a la sociedad para producir y fructificar, lo mismo para sí que para los demás, el compromiso médico y de los servicios correlativos implican condición ecológica y modo de organización como influencias vitales en marcha y casi en transformación, con los cambios político-económicos, uso creciente de la tecnología, industrialización y muy compleja dinámica de la población, con emigración en gran escala del medio rural a zonas urbanas.

La salud mental de los niños y los jóvenes demanda un cuidado organizado en programas sometidos a constante revisión, con la obligación de preparar personal, porque la falta del mismo y de información estadística básica, no permite progresar en la

organización de los servicios de salud pública.

La sociedad debe ser vista como un todo más uniforme, menos heterogéneo y en contacto muy próximo entre el gobierno y sus servicios de salud con la base de la pirámide familiar, realizando una distribución inteligente de recursos y de funciones, de tal modo que las onerosas duplicaciones se reduzcan cada vez más.

Por último, se debe insistir en que los trabajos de salud mental comunitaria sugieren claramente que es de la más inmediata urgencia que integren en los aspectos todos de salud pública, haciendo que los servicios psiquiátricos especializados sean el indispensable apoyo de dicha integración, dando asesoría, supervisión y evaluación en el aspecto correspondiente de la medicina comunitaria; además, los servicios psiquiátricos especializados, aparte de servir como centros de tratamiento para los casos que lo ameriten, son la sede natural de investigación, que también se deben de impulsar, sobre todo en lo que respecta a la fenomenología infantil y juvenil.

4.3.- ACTUAL REGULACION SOBRE SALUD MENTAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO

La Ley General de Salud en el Estado de Guanajuato, en su Capítulo VIII, contempla en forma vaga lo relacionado con el derecho a la salud mental, fundamentando en 5 Artículos, los cuales se analizaran a continuación:

ART. 72 .- La prevención de las enfermedades mentales tienen carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afecten la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de enfermedades mentales, así como otros conceptos relacionados con la salud mental

En este artículo se denota claramente que existe un desconocimiento por parte del Legislador local de lo que es el derecho a la salud mental. Pues se dedica solamente a tratar de prevenir y no a definir lo que es el derecho a la salud mental, dejando lagunas en la Ley, para que sean interpretadas por los maestros de escuela, jueces, abogados, médicos y otros miembros de las profesiones jurídicas, la policía, los miembros del clero. Descuidando que esta diversidad de ocupaciones, concurre en un propósito común y su colaboración debe ser brindada en equipos.

ART. 73 .- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud y Seguridad Social y las instituciones de salud en coordinación con las autoridades, competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, preferentemente de la infancia y de la juventud;

II.- La difusión de orientaciones para la promoción de la salud mental ;

III.- La realización de programas para la prevención de uso de substancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencia;
y

IV.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

En este artículo establece y reparte la competencia entre la Secretaría de Salud y Seguridad Social, y así como de las instituciones de salud, estableciendo una coordinación de Autoridades Administrativas para tal caso. Desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas que contribuyan a la salud mental, dando preferencia a la infancia y a la juventud.

Por otra parte la promoción y la difusión de la salud mental, solamente se lograra en medida que el panorama sombrío en nuestro Estado reciba mayor información, y que los recursos económicos sean aumentados para el estudio de la salud mental, popularizando los principios de salud mental en la comunidad. Utilizando para esto todos los recursos existentes de divulgación. Produciendo cursos de orientación a grupos de estudiantes o profesores relacionados con la salud mental y a grupos no profesionales de padres, educadores, jóvenes, etc. Para ello es necesario crear una Dirección de juventud que patrocine:

- A) Círculos de estudiantes
- B) Bienestar estudiantil
- C) Movimiento estatal de servicios juveniles
- D) Readaptación de menores
- E) Programas de protección a la niñez
- F) Albergues estudiantiles y villas infantiles

ART. 74 .- La atención de las enfermedades mentales, comprende:

I.- La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas; y

II.- La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

En este artículo se hace mención de la atención de personas con padecimientos mentales, y su rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicas, etc. Sin embargo se omite enumerar que métodos médicos serán aplicables a cada caso en particular. Así mismo se establece que la organización, operación y supervisión, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales. No se establece cuales son esas instituciones, deja abierto el camino para pensar que todos los hospitales e instituciones médicas, deberán atender a cualquier enfermo mental.

ART. 75 .- La Secretaría de Salud y Seguridad Social conforme a las normas técnicas básicas que establezca la Secretaría de Salud, prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios del Estado o en otras instituciones estatales no especializadas en salud mental. A estos efectos, se establecerá la coordinación necesaria entre las autoridades sanitarias, judiciales, administrativas y otras, según corresponda.

Este artículo establece la obligación de la Secretaría de Salud y Seguridad prestará atención a los enfermos mentales que se encuentren en reclusorios u en otras instituciones, todo esto con una coordinación de Autoridades, según sea el caso.

ART. 76 .- Los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, los responsables de su guarda, las autoridades educativas y cualquier persona que esté en contacto con los mismos, procurarán la atención inmediata de los menores que presenten alteraciones de conducta que permitan suponer la existencia de enfermedades mentales.

A tal efecto, podrán obtener orientación y asesoramiento en las instituciones públicas dedicadas a la atención de enfermedades mentales.

Este artículo responsabiliza a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de menores, a las autoridades educativas o a cualquier persona, etc. a que procuren la atención inmediata de dichos enfermos mentales.

En resumen, he presentado un esquema general de la actual regulación sobre salud mental en el Estado de Guanajuato. Lo que sugiere que es necesario, reglamentar dichos artículos, pues nuestra Legislación local ha omitido información y en su caso desaconoce el concepto que se tiene de enfermedad mental, sin embargo en forma, por demás, breve trata de cambiar la actitud de la sociedad hacia los enfermos mentales, desde un concepto mágico hasta el científico.

4.4.- PROYECTO DE LEY DE SALUD MENTAL, REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 72 AL 76 DE LA LEY GENERAL DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta norma tiene por objeto unificar la actitud y los criterios, en relación con la prestación de servicios de salud mental en la atención primaria a la salud, en el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 2.- Es de observancia obligatoria, en todas las unidades de atención primaria a la salud de los sectores público, social y privado.

Artículo 3.- Salud mental significa ausencia de psicopatología y en un sentido más amplio, despliegue óptimo de las potencialidades individuales para el bienestar, la convivencia, el trabajo y la recreación.

Artículo 4.- La atención primaria a la salud mental es el conjunto de actividades llevadas a cabo por el personal de salud en el seno de la comunidad, con la participación activa de sus miembros, en el contexto de la atención primaria integral y con una orientación predominante de carácter preventivo.

Artículo 5.- La atención primaria a la salud mental comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación psicosocial.

CAPITULO II ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Artículo 6.- En lo que concierne a la salud mental, las actividades preventivas abarcan los siguientes aspectos:

- Promoción
- Educación
- Detección y manejo oportuno de casos.

Artículo 7.- La promoción se refiere al fomento y mantenimiento de las actividades siguientes:

- Participación de personas dispuestas y capaces dentro del grupo social, para realizar tareas colectivas en beneficio de la salud del grupo y de los individuos;
- Discusión dirigida de los problemas de salud mental de la comunidad, para conocer sus posibilidades y limitaciones con el objeto de contender con ellos;

- Apoyo a las actividades de los grupos de autoasistencia;
- Fomento de actividades educativas, recreativas y cívicas que fortalecen y enriquecen la vida de la comunidad.

Artículo 8.- La educación sera proporcionada por el personal de salud capacitado en temas de salud mental, se dirigirá a la comunidad en general y grupos específicos de padres, parejas, maestros, abogados, adolescentes, étc; con el propósito de desarrollar actividades que promueven la salud mental mediante las acciones siguientes:

- Discusión en grupos, acerca de los conceptos fundamentales de la salud mental en el área del desarrollo psicológico del niño y sus desviaciones, con énfasis especial en:
 - . El retraso mental, en las dificultades para el aprendizaje y los problemas de conducta;
 - . Los problemas de los adolescentes particularmente en relación con la violencia, el consumo de drogas, el abuso de alcohol y tabaco, en el manejo de vehículos y la procreación irresponsable;
 - . Examen de los problemas de convivencia y relación en el seno de las familias, las consecuencias del abandono, el maltrato y la explotación de los menores;
 - . Problemas de salud mental del climaterio y la senectud;
 - . Otros problemas de salud mental como son: la epilepsía, la neurosis, la psicosis, étc.

Artículo 9.- La detección oportuna de casos, se lleva a cabo en las unidades de salud, tanto privadas como públicas, y en el seno mismo de la comunidad a través de las acciones siguientes:

- Consulta médica que incluye el examen de las funciones cognoscitivas, afectivas y de relación;
- Referencia por los maestros, jueces y otros agentes sociales;
- Aplicación de instrumentos psicológicos especiales: Cuestionarios, Encuestas, Entrevistas diseñadas con fines específicos, etc;
- Visitas domiciliarias.

CAPITULO III

ACTIVIDADES CURATIVAS

Artículo 10.- Las actividades curativas son las siguientes:

- Manejo y tratamiento de los casos más comunes;
- Atención de casos urgentes, incluyendo su referencia a otras instituciones de salud que cuenten con los recursos apropiados para atenderlos;
- Seguimiento de la evolución de los pacientes, prestando atención al cumplimiento de las prescripciones e indicaciones.

Artículo 11.- La consulta a enfermos la proporciona el médico general asistido por personal de salud adiestrado en el manejo de problemas de salud mental en la comunidad.

Cuando sea necesario y posible, consulta con otras unidades de salud de segundo o tercer nivel.

Artículo 12.- La consulta se proporciona a todas las personas que lo soliciten por sí mismas o por intermedio de sus familiares, o de Autoridades Educativas o Jueces, y por otros miembros de la comunidad. Las acciones generales y específicas son las siguiente:

- Apertura de expediente clínico;
- Interrogatorio y exploración física, incluyendo el examen del estado mental.
- Exámenes de laboratorio y gabinete;
- Diagnóstico y pronóstico;
- Concertación de consulta subsecuentes;
- Solicitud de interconsulta o referencia del paciente cuando sea posible y conveniente;
- Prescripción de medicamentos con instrucciones precisas para su uso;
- Orientación y consejo psicoterapéutico;
- Utilización en su caso, de técnicas de modificación de la conducta;
- Información pertinente al enfermo y sus familiares responsables;
- Consignación por escrito de lo anterior en el expediente clínico.

Artículo 13.- La atención de urgencias psiquiátricas se proporciona de manera inmediata y si es necesario y posible, el paciente es referido a una unidad de segundo o tercer nivel, según el caso.

Artículo 14.- El seguimiento implica las acciones siguientes;

- Concertación de consultas subsecuentes;
- Visitas domiciliarias;
- Y, cuando se requiera, recuperación de pacientes que han abandonado el tratamiento.

CAPITULO IV

ACTIVIDADES DE REHABILITACION PSICOSOCIAL

Artículo 15.- Las actividades de rehabilitación psicosocial en los problemas de salud mental, son los siguientes;

- Consejo psicológico individual, familiar y en grupos, con el fin de orientar a los asuarios para la confrontación de sus problemas de salud mental;
- Actividades ocupacionales y recreativas;
- Apoyo al paciente y sus familiares para que lleven a cabo acciones constructivas en relación con los problemas.

Artículo 16.- Las actividades de rehabilitación se llevan a cabo en los lugares siguientes;

- Unidad de atención primaria a la salud;
- Domicilio del paciente;
- Otros locales disponibles en la comunidad.

CAPITULO V
ENSEÑANZA Y CAPACITACION

Artículo 17.- La enseñanza y la capacitación del personal de salud se lleva a cabo ajustándose a las normas técnicas respectivas emitidas por la Secretaría de Salud y las autoridades educativas competentes, así como autoridades municipales.

CAPITULO VI
REGISTRO E INFORMACION

Artículo 18.- El registro y la información de las actividades y de las acciones que se realizan en relación con la salud mental, en las unidades de atención primaria, se llevara a cabo a través del Registro Público Estatal de Desarrollo Psico-mental.

TITULO SEGUNDO
CAPITULO I

**PRESTACION DE SERVICIOS DE PSIQUIATRÍA EN HOSPITALES GENERALES
Y DE ESPECIALIDAD, EN EL ESTADO DE GUANAJUATO**

Artículo 19.- La prestación de servicios de psiquiatría en hospitales generales y de especialidad, tiene por objeto proporcionar atención médica a enfermos con trastornos psiquiátricos, como patología única o asociada a otras enfermedades.

Artículo 20.- La prestación de servicios de psiquiatría en hospitales generales y de especialidad, forma parte de la División de Medicina Interna, y se proporciona por el personal siguiente:

- Psiquiatría;
- Psicólogo Clínico;
- Trabajador Social;
- Enfermera; y
- otros.

Artículo 21.- El psiquiatra es el responsable de la prestación de los servicios y de la coordinación de las actividades en psiquiatría.

Artículo 22.- Para la prestación de servicios de psiquiatría, los hospitales generales y de especialidad dispondrán de recursos humanos, materiales y área física suficientes y adecuados.

Artículo 23.- En el expediente clínicogeneral no se consignarán aspectos de la vida íntima del enfermo y su familia, que pueden causar daño a su reputación.

Artículo 24.- Los especialistas en psiquiatría en hospitales generales y de especialidad, llevan a cabo las actividades siguientes:

- Atención psiquiátrica;
- Enseñanza y capacitación; e
- Investigación científica.

Artículo 25.- Atención psiquiátrica es el conjunto de servicios que se proporcionan a los pacientes y a sus familiares con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de los primeros, y comprende las actividades siguientes:

- Preventivas;
- Curativas; y
- De rehabilitación psicosocial.

CAPITULO II

ACTIVIDADES PREVENTIVAS

Artículo 26.- Las actividades preventivas extrahospitalarias son:

- Educación para la Salud Mental;
- Promoción de la Salud Mental;
- Detención y manejo oportuno de casos;

Las actividades introhospitalarias son:

- Información y educación a los pacientes y sus familiares acerca de las características de la enfermedad y su participación en el programa de tratamiento y rehabilitación;
- Promoción de la formación de grupos con fines de auto-ayuda;
- Detención y manejo oportuno de casos entre los familiares de los pacientes y personas relacionadas con ellos para prestarles la atención que requieran.

CAPITULO III

ACTIVIDADES CURATIVAS

Artículo 27.- Las actividades curativas se llevan a cabo en los servicios siguientes:

- Consulta externa;
- Urgencias; y
- Hospitalización.

Artículo 28.- Las actividades curativas en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización, se proporcionan a enfermos con trastornos psiquiátricos agudos, de corta estancia y no disruptivos, procedentes de:

- Otra unidad de salud;
- Egresados de los servicios de hospitalización de la propia unidad;
- A solicitud del paciente;
- A solicitud de un familiar o persona responsable.

Artículo 29.- Las actividades curativas en el servicio de consulta externa, se llevan a cabo a través de las acciones siguientes:

- Valoración clínica del caso;
- Apertura de expediente clínico;
- Elaboración de historia clínica, y en su caso:
 - . Estudio psicológico
 - . Estudio psicosocial
 - . Exámenes de laboratorio y gabinete;
- Establecimiento del diagnóstico, del pronóstico y tratamiento;
- Referencia, en caso a hospitalización a otra unidad de salud.

Artículo 30.- Las actividades curativas en el servicio de urgencias, se llevan a cabo a través de las acciones siguientes:

- Apertura de expediente clínico;
- Valoración clínica del caso;
- Manejo del momento crítico;
- Elaboración de nota inicial;
- Hospitalización, o envío a consulta externa, o
- Referencia, en su caso, a otra unidad de salud.

Artículo 31.- Las actividades curativas en los servicios de hospitalización se proporcionan a enfermos con trastornos mentales, que ingresan de acuerdo con las modalidades siguientes:

- Voluntaria, requiere la indicación del médico tratante y la solicitud del enfermo;
- Involuntaria, requiere la indicación del médico tratante y la solicitud de un familiar responsable, tutor o representante legal.

Artículo 32.- Las actividades curativas en los demás servicios de hospitalización, para los pacientes con trastornos mentales intercurrentes, se llevan a cabo por el servicio de psiquiatría a través de interconsulta, que incluye las acciones siguientes:

- Valoración clínica del caso;
- Sugerencias terapéuticas; y
- Elaboración de notas de interconsulta.

Artículo 33.- Las actividades curativas en los servicios de hospitalización para enfermos con trastornos mentales como patología principal, se llevan a cabo por medio de las acciones siguientes:

- Ingreso;
- Elaboración de historia clínica en su caso;
- Solicitud de exámenes de laboratorio y gabinete;
- Elaboración de nota de ingreso;
- Revisión del caso, por el psiquiatra a cargo del enfermo;
- Establecimiento de criterios diagnóstico, pronóstico y terapéutico;
- Y
- Elaboración de nota de revisión;
- Visita médica;
- Evaluación del estado clínico;
- Solicitud de interconsulta, en su caso;
- Revisión del tratamiento; y
- Elaboración de nota de evaluación;
- Egreso:
 - . Motivo del egreso;
 - . Evaluación del estado clínico;
 - . Diagnóstico, de acuerdo a la clasificación Internacional de Enfermos de la OMS vigente;
 - . Pronóstico y consignación de problemas clínicos pendientes;
 - . Plan terapéutico;
 - . Cita a consulta externa para seguimiento o referencia a otra unidad de salud; y
 - . Elaboración de nota de egreso.

Artículo 34.- Las actividades de rehabilitación psicosocial se llevan a cabo en hospitalización y consulta externa, y son las siguientes:

- Recreativas;
- Ocupacionales; y
- Psicoterapéuticas.

CAPITULO III

ENSEÑANZA, CAPACITACION E INVESTIGACION CIENTIFICA

Artículo 35.- La enseñanza y capacitación, así como la investigación científica, la llevan a cabo los especialistas en psiquiatría de acuerdo con los programas específicos de los hospitales generales y de especialidad.

CAPITULO IV

REGISTRO E INFORMACION

Artículo 36.- El registro y la información de las actividades de servicios de atención médica en hospitales generales y de especialidad, se llevan a cabo por el Registro Público Estatal del Desarrollo Psico-Mental.

CAPITULO V

AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 37.- Corresponde la aplicación y vigilancia de la presente Ley a:

- La Secretaría de Salud y Seguridad Social;
- Hospitales Públicos y Privados;

- Educativas;
- Municipales;
- Jueces;
- Profesionales de la Medicina; y
- Otros.

Artículo 38.- La presente Ley, entrará en vigor en todo el Estado Libre y Soberano de Guanajuato, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 39.- Cualquier violación a la presente Ley, será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General de Salud para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Artículo 40.- Se aplicarán en forma supletoria lo dispuesto en la Ley General Federal de Salud, el Código Penal y el Código Civil para el Estado de Guanajuato.

CONCLUSIONES

- 1.- Lograr el apoyo de organismos Nacionales e Internacionales, para sensibilizar a los-gobiernos a crear a nivel nacional en cada país un Instituto Nacional de salud mental. Creando con esto una Oficina Coordinadora de la recolección y difusión pertinente de información a programas comunales. Esta información se obtendría y distribuirá a través de los Institutos Nacionales.

- 2.- Se recomienda la participación de todas las Instituciones implicadas en alguna forma en el campo social, sean éstas públicas o privadas, en la integración de los Institutos Nacionales de salud mental. Las funciones de este organismo sería:
 - a) Establecer proyectos pilotos, de acuerdo con las necesidades locales, a fin de demostrar la utilidad que pudieran tener para el Estado y el país.

 - b) De acuerdo con las experiencias producidas, podría determinarse en forma más clara cuáles son las necesidades en adiestramiento del personal.

 - c) Brindar asistencia técnica a los equipos multidisciplinarios que trabajaren en la comunidad.

 - d) Promover la divulgación de información referente a la salud mental, utilizando todos los medios de difusión posible.

 - e) Reunir y elaborar periódicamente la información

sobre las experiencias realizadas dentro de un plan de investigación continua.

- 3.- Es importante realizar en forma sistemática la sensibilización necesaria para integrar los equipos multidisciplinarios de trabajo:
 - a) Se recomienda incluir esta sensibilización con la participación de los estudiantes de medicina en los programas comunales desde el principio de sus carreras.
 - b) Debe darse también mayor importancia a la psiquiatría de comunidad en los cursos de posgrado.
 - c) Se recomienda coordinar esta labor con la enseñanza en otras carreras que también participarían.
- 4.- Procurar la protección integral del sistema nervioso central. Así como Educar a los padres, a las niñeras y a los educadores, a fin de promover la adecuada relación afectiva con los niños, sobre todo en los primeros años de vida.
- 5.- Promover cambios a través de campañas de educación masiva, tanto a nivel estatal como nacional. Utilizando agentes de cambio de la comunidad para promover la adecuada socialización.
- 6.- Aprovechar los aspectos saludables del individuo que propicien el desarrollo tanto individual como de grupos. Procurando incorporar dentro de los métodos de estimulación infantil sistemas que propicien la creación de sentimientos de

abandono, haciendo partícipes a los niños y a los adolescentes en la planeación de sus actividades. Insistiendo en la necesidad de respetar el niño y propiciar su libertad, a fin de favorecer el adecuado proceso de socialización.

- 7.- Procurar cambiar las actitudes mentales que propician el desarrollo de conflictos, que a su vez dan lugar a trastorno de la salud mental. Efectuando investigaciones a fin de identificar los valores positivos de cada cultura y propiciar el intercambio de estos conocimientos con otras culturas. Recalcando la importancia de propiciar una buena salud durante el embarazo, como factor de la integridad del nuevo ser.
- 8.- Fomentar programas educativos dirigidos a la familia célula de sociedad, la cual debe estar debidamente orientada por los diferentes medios de educación, de tal manera que los padres puedan elegir libremente la forma adecuada de educar a sus hijos.
- 9.- Producir una adecuada información acerca del conocimiento del crecimiento y desarrollo normal del niño. Estableciendo programas, a efecto de lograr el ejercicio de una paternidad responsable.
- 10.- Establecer programas rurales que permitan la descentralización de las actividades, valiéndose del consejo de psiquiatras, sociólogos, trabajadoras sociales y otros profesionales, a fin de alcanzar el mayor número de personas. Observando cuidadosamente los procesos de transición en las comunidades, a fin de producir una evolución saludable por cuanto a la salud mental de los niños y los jóvenes, teniendo en cuenta la necesidad de que haya una evolución paulatina y consciente.

11.- Se propone la creación del Registro Público Estatal de Desarrollo Psico-mental en cual estará integrado por el siguiente personal:

- a) Psiquiatra;
- b) Psicólogo;
- c) Trabajadora Social; y
- d) Abogado.

12.- Con la investigación realizada en el presente trabajo se ha detectado que los gobiernos no han hecho lo suficiente para crear escuelas y centros especializados, sino que, en su mayoría, han sido creados particularmente por los padres de niños con problemas mentales. Estas escuelas y centros especializados son claramente necesarios para el desarrollo de nuestro Estado.

13.- Que se establezca la formación de un comité permanente que se preocupe por informar y promover investigaciones y financiamiento del estudio de estos problemas y difundirlos ampliamente en todo el Estado por los canales normales a través de los organismos ya establecidos, con el objeto de conocer la situaciones del enfermo mental y así poder evaluar las medidas propuestas en esta Tesis.

14.- Me gustaría sugerir que cuando los recursos son limitados, es mejor gastar lo que se tiene en proyectos pilotos o en clínicas experimentales. La experiencia puede fundar más clínicas cuando hay más recursos. Cada institución o clínica tiene un tamaño óptimo y no es aconsejable alterar esto, pues podría convertirse en algo imposible de administrar. Es incorrecto implantar en una clínica un sistema perteneciente a otra. Es mucho mejor que cada clínica establezca sus propias metas. En las clínicas infantiles, es

importante considerar un número de etapas: lactancia, edad preescolar, edad escolar, adolescencia temprana y adolescencia tardía. Cada etapa tiene sus propias características.

- 15.- Se han practicado la psicoterapia durante muchos años. Como Shakespeare decía: "Causad dolor: hablad". Sin embargo, debo decir que los resultados de la psicoterapia, considerando los enormes recursos necesarios, en muchas ocasiones no ha tenido el éxito deseado. Si se tiene recursos limitados, es mucho más efectivo y satisfactorio usar el vector terapia. Pero esto quiere decir que es posible delinear el patrón de las fuerzas adversas que trabajan dentro y fuera de las familias, y después cambiar estos patrones, para ventaja de las familias mismas.
- 16.- La psiquiatría familiar es el enfoque que toma a la familia, en vez de al individuo, como paciente. El tratamiento de una familia no deberá confundirse con la terapia familiar. La psiquiatría familiar es un enfoque muy diferente, que se refiere a la teoría; es un instrumento de referencia, que incluye a la psicopatología, al diagnóstico y tratamiento familiares.
- 17.- Estos nos lleva a la prevención. Hay muchos elementos en la prevención, pero solamente puedo mencionar uno. Se ha dicho que en las llamadas familias normales, el 45% de los niños son hijos no deseados. Estos niños son muy vulnerables. Si podemos crear un programa efectivo de control natal, podremos reducir el número de hijos no deseados y, al hacerlo, incrementar el nivel de su salud mental. Solamente podemos proceder desde el nivel del conocimiento. Así, necesitamos

programas de investigación basados en hipótesis que valgan la pena que surjan de nuestro trabajo clínico y que se aprueben en forma sistemática. El camino hacia el conocimiento es difícil y está lleno de profetas falsos.

Me gustaría terminar añadiendo mi tributo a la Escuela de Derecho; esperando que esta contribución me permita dar algo a las generaciones futuras de mi Universidad Lasallista Benavente. Debo expresar mi placer de estar en el Aula Magna, para así recorrer lo fascinante de nuestra búsqueda en el saber y la cultura. La jornada puede ser aún más fascinante que la llegada. Como Shakespere habría dicho:

" LAS COSAS OBTENIDAS SON LAS QUE SE HAN HECHO;
LA SATISFACCION INTIMA RESIDE EN HACERLAS " .

B I B L I O G R A F I A

AGRAJONTE, ROBERTO
Principios de Sociología.
Edit. Porrúa, México 1965

BURGOA, IGNACIO
Las Garantías Individuales.
Edit. Porrúa, México 1985

ETIENNE, LLANO ALEJANDRO
La Protección de la Persona Humana en el
Derecho Internacional.
Edit. Trillas, México 1987

LINTON, RALPH
Estudios del Hombre.
Fondo de Cultura Económica, México 1956

LOPEZ, ROSADO FELIPE
Introducción a la Sociología.
Edit. Porrúa, México 1980

MARTIN, SANCHEZ MARIA TERESA
Introducción a las Ciencias Sociales I.
Edit. Porrúa, México 1988

NODARSE, J. JOSE
Elementos de Sociología.
Edit. Grupo Sayrols, México 1989

RECANS, SINCHES LUIS
Sociología.
Edit. Porrúa, México 1980

CONSTITUCION POLITICA
Edit. Porrúa, México 1991

LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO
Talleres Gráficos del Gob. del Estado, 1991

LEY GENERAL DE SALUD
Edit. Porrúa, México 1991